



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 13 de octubre de 2017

número 82

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 937.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que actualice y cambie la denominación en el contrato de suministro de agua potable y saneamiento de la Colonia Torreón Jardín, de la persona moral Torreón Jardín, S.A., para quedar como: Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios de la Colonia Torreón Jardín, S.C.L.	2
DECRETO No. 939.- Se reforma y adiciona las fracciones III y IV recorriendo todas las ulteriores del artículo 43 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
FE de Erratas al Acuerdo de Cabildo del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 74, Primera Sección, de fecha 15 de septiembre de 2017, referente a la reapertura del crucero ubicado en la intersección del Blvd. Emilio Arizpe de la Masa con calles Hyades en el Fraccionamiento Ampliación La Estrella.	3
DECRETO por el cual se modifica la categoría del Área Natural Protegida con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, un Área de la Serranía conocida como Zapalinamé, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1996, para quedar como Reserva Natural Estatal un Área de la Serranía conocida como Zapalinamé.	5
DECRETO por el que se declara como Reserva Natural Estatal La Muralla, en Castaños, Coahuila de Zaragoza.	7
REGLAS de Operación para la composición de los Procesos Presupuestarios Estatal y Municipal correspondientes al Ejercicio 2018.	10
CIRCULAR ASE-004-2017 mediante la cual se da a conocer el plazo adicional para solventación.	18

ACTA de Cabildo del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, por la cual se aprueba la propuesta de Estímulo Fiscal en Impuesto Predial a Predios de Extracción Ejidal. 24

REGLAMENTO para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. 48

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA  
NÚMERO 937.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que actualice y cambie la denominación en el contrato de suministro de agua potable y saneamiento de la Colonia Torreón Jardín, de la persona moral Torreón Jardín, S.A., para quedar como: Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios de la Colonia Torreón Jardín, S.C.L.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de octubre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA  
NÚMERO 939.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona las fracciones III y IV recorriendo todas las posteriores del artículo 43 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Acciones en materia política, educativa y laboral.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas desarrollarán las siguientes acciones:

**I. a II. ....**

**III.** Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

**IV.** Promover la participación equitativa del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos;

**V. ....**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de octubre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 74, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REFERENTE A LA REAPERTURA DEL CRUCERO UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DEL BLVD. EMILIO ARIZPE DE LA MASA CON CALLES HYADES EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LA ESTRELLA.**

**DICE:**

**A C U E R D O 183/19/17**

**PRIMERO:** Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia la reapertura del crucero ubicado en la intersección del Blvd. Emilio Arizpe de la Maza con calle Hyades en el

fraccionamiento Ampliación La Estrella para resolver el problema de accesibilidad que se presenta en los fraccionamientos que comprenden este sector.

SEGUNDO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, turne a las autoridades municipales competentes para conocer del presente asunto y al C. José Berlanga de la Peña.

TERCERO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO: Se autoriza la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes al Presidente Municipal, Secretaria y Síndica del R. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

**DEBE DECIR:**

**A C U E R D O 183/19/17**

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia *la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico no es competente para conocer respecto a* la reapertura del crucero ubicado en la intersección del Blvd. Emilio Arizpe de la Maza con calle Hyades en el fraccionamiento Ampliación La Estrella para resolver el problema de accesibilidad que se presenta en los fraccionamientos que comprenden este sector.

SEGUNDO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, turne a las autoridades municipales competentes para conocer del presente asunto y al C. José Berlanga de la Peña.

TERCERO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO: Se autoriza la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes al Presidente Municipal, Secretaria y Síndica del R. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 7 fracción I y 8 fracciones I y VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 380, que contiene diversas reformas a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, de fecha 8 de marzo de 2016, y:

### CONSIDERANDO

Que el 8 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un decreto que incluyó una serie de reformas legislativas, en materia de áreas naturales protegidas en el estado.

Que la citada reforma tuvo como objetivo fortalecer los esquemas respecto a los tipos de áreas naturales protegidas estatales y municipales, ampliando los tipos o categorías, con el afán de crear mayores posibilidades de conservación de espacios naturales, cuyas características físicas, históricas, ecosistémicas, sociales y culturales justifican la consideración, hoy en día de cada vez más espacios dignos de protección ambiental, bajo el amparo de la ley.

Que además, se emplearon diversos mecanismos para cumplir debidamente con la garantía de audiencia de las personas que tuvieran derechos de propiedad o posesión sobre los predios que por su riqueza natural se consideran susceptibles de ingresar a un esquema de conservación.

Que previo a la entrada en vigor de esta mencionada reforma, en Coahuila de Zaragoza se contaba ya con diversas áreas naturales protegidas de carácter estatal y municipal. Un ejemplo de ello es la zona sujeta a conservación ecológica Zapalinamé, decretada como tal, en fecha 15 de octubre de 1996, en virtud de las disposiciones vigentes en ese entonces, respecto a las categorías existentes de áreas naturales protegidas de orden estatal, previstas en la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en ese mismo sentido, antes de la entrada en vigor de las reformas de marzo de 2016 hechas a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 66 disponía la creación de sitios destinados a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, figura que, si bien es cierto se consideraba como una categoría de área natural protegida, con el mismo alcance legal, no estaba enlistada como tal, aunado a que en su emisión, el Ejecutivo del Estado, a petición del propietario o poseedor legal del predio que voluntariamente pretende someter sus tierras a un esquema de protección ambiental, recaía en una figura denominada certificado del Ejecutivo, mientras que al día de hoy, este instrumento fue sustituido por un decreto del Ejecutivo Estatal, al igual que el resto de las áreas naturales protegidas.

Que en virtud de lo anterior, y con el antecedente previsto en las disposiciones transitorias de la reforma del 2016 hecha a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto al Capítulo de Áreas Naturales Protegidas, al estar en posibilidad y debido acatamiento legal de que, mediante este instrumento jurídico, se lleguen a modificar las denominaciones de diversas áreas naturales protegidas estatales, a fin de adaptarlas a las actuales categorías que cumplen aún más con las características y naturaleza propia cada una de ellas, y manteniendo en todo momento los objetivos de protección y conservación de los sitios decretados con un esquema especial de acuerdo a la ley.

Por lo anteriormente descrito, tengo a bien emitir el siguiente:

### DECRETO

**Primero.-** Se modifica la categoría del Área Natural Protegida con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, un Área de la Serranía conocida como Zapalinamé, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1996, para quedar como Reserva Natural Estatal un Área de la Serranía conocida como Zapalinamé.

**Segundo.-** Se modifica la categoría del Sitio destinado a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, el área conocida como “El Tulillo”, en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de noviembre de 2013, para quedar como Reserva Natural de Iniciativa Voluntaria “El Tulillo”, en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

**Tercero.-** Se modifica la categoría del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un área ubicada dentro del Ejido Villa de Bilbao, en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de junio de 2014, para quedar como Reserva Natural de Iniciativa Voluntaria un área dentro del Ejido “Villa de Bilbao”, en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

**Cuarto.-** Se modifica la categoría del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un área ubicada dentro del Ejido Tomás Garrido, en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de junio de 2014, para quedar como Reserva Natural de Iniciativa Voluntaria un área dentro del Ejido “Tomás Garrido”, en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

**Quinto.-** Se modifica la categoría del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un área conocida como “Cañón del Órgano”, en los Municipios de Saltillo y General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de agosto de 2015, para quedar como Reserva Natural de Iniciativa Voluntaria “Cañón del Órgano”, en los Municipios de Saltillo y General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

**Sexto.-** Se modifica la categoría del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un área conocida como Rancho “El Refugio”, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre de 2015, para quedar como Reserva Natural de Iniciativa Voluntaria un área conocida como Rancho “El Refugio”, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**Séptimo.-** Se modifica la categoría del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un área conocida como Rancho “La Viga”, en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de febrero de 2016, para quedar como Reserva Natural de Iniciativa Voluntaria Rancho “La Viga”, en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

**VICTOR MANUEL ZAMORA  
RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 7 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 2 fracción II y III, 7 fracciones I y II, 8 fracción I, 9 fracción XI y XII, 57 fracción I inciso a), 60, 64 y 67 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que a lo largo de la presente Administración Pública ha existido el compromiso de incrementar la superficie del territorio estatal protegido bajo alguno de los diferentes tipos de esquemas de protección previstos por la normativa ambiental vigente, con el afán de proporcionar los elementos básicos necesarios para dar continuidad a las acciones de protección y conservación de los espacios naturales y de las especies de flora y fauna que constituyen la riqueza de nuestra entidad.

Que el artículo 60 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, describe las reservas naturales como aquellas que se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser conservados y restaurados, por los servicios ambientales que pudieran proveer y en las cuales habiten especies endémicas, amenazadas, de protección especial o en peligro de extinción.

Que el área conocida como La Muralla, ubicada en el municipio de Castaños, es considerada como una región prioritaria para la conservación del Estado de Coahuila de Zaragoza ya que incluye relictos de vegetación clímax de *Pinus sp.* y *P. johannis*. Existe un gradiente altitudinal en donde se encuentran desde matorrales desérticos y chaparrales hasta bosques de pino y encino.

Que el área conocida como La Muralla representa un sitio de identidad e historia para los coahuilenses, formando parte de ese tipo de sitios que engalanan nuestra tierra, además de gran valor también por la riqueza geológica que alberga, y los escenarios que nos ofrece, ubicándose dicha zona como una de las de mayor valor paisajístico que posee nuestro estado.

Que la Sierra Madre Oriental ubicada dentro del área conocida como La Muralla corre en sentido paralelo a la costa del Golfo de México, el cual forma un corredor biológico natural en el que habitan y transitan especies de alto interés para el estado, como son especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como son una gran variedad de cactáceas y reptiles, una gran variedad de aves tanto residentes como migratorias de gran importancia para la conservación, el oso negro (*Ursus americanus*) y poblaciones de especies con alto valor cinegético como son el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) por mencionar algunas.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de encino-pino.

Que el objetivo del presente decreto es la preservación de la riqueza biológica y cultural del área, así como el manejo adecuado de sus recursos naturales para garantizar su conservación a largo plazo.

Que de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para declarar el estatus de área natural protegida de algún predio, debe contarse previamente con los estudios que justifiquen el objetivo, así como la opinión de diversas instancias públicas.

Que para cumplir con dicho mandato de Ley, contamos con el visto bueno y opinión favorable del Presidente Municipal de Castaños del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Asociación Civil Profauna, así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que aunado a lo anterior, y como uno de los requisitos básicos e indispensables, además contamos con la anuencia y opinión favorable de los propietarios de los predios ubicados dentro del polígono que a través de este instrumento jurídico se pretende someter a un esquema de protección especial al amparo de la Ley, situación que favorece el cumplimiento de los objetivos que persigue el establecimiento de áreas naturales protegidas, según la normativa estatal ambiental vigente.

Que en función de lo anteriormente descrito, y con el único afán de garantizar a nuestras futuras generaciones, la permanencia de las especies y ecosistemas que se encuentran dentro del área conocida como La Muralla, y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO RESERVA NATURAL  
ESTATAL LA MURALLA, EN CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRIMERO.** Se declara como Reserva Natural Estatal La Muralla, ubicada en el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, con una superficie de 14,960.957 hectáreas, cuyos límites geográficos son los siguientes:

No. De Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	-101.348	26.296
2	-101.371	26.27
3	-101.456	26.269
4	-101.529	26.377
5	-101.404	26.334
6	-101.357	26.376
7	-101.351	26.392
8	-101.33	26.389
9	-101.326	26.346
10	-101.319	26.331
11	-101.336	26.33
12	-101.321	26.308
13	-101.321	26.304
14	-101.34	26.3
15	-101.344	26.302
16	-101.348	26.296

**SEGUNDO.** La administración, conservación, manejo, operación y vigilancia de la Reserva Natural La Muralla quedará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, con la participación de las dependencias e instancias que conforme a la Ley, resulten aplicables.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente, con la participación que corresponda de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, gestionará la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, que resulten necesario para determinar:



- I. La manera en que se implementarán y ejecutarán las acciones de protección y conservación de la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables a la Reserva Natural Estatal “La Muralla”;
- III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros que se destinarán a la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- V. Los tipos y formas de investigación, experimentación y monitoreo de la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- VI. Las acciones de inspección y vigilancia de la Reserva Natural Estatal La Muralla, y
- VII. Los mecanismos de concertación, colaboración y coordinación que se implementen con el sector público y social para la protección de la Reserva Natural Estatal La Muralla.

**CUARTO.** Las modalidades respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la Reserva Natural Estatal La Muralla; serán las siguientes:

1. Conservación y Manejo. Promoviendo la conservación y manejo de los recursos naturales, así como de los servicios ambientales que la Reserva Natural Estatal La Muralla provee.
2. Recuperación. Promoviendo el incremento del área verde dentro de la Reserva Natural Estatal La Muralla, así como la recuperación de la diversidad biológica.
3. Cultura ambiental. Promoviendo una cultura ambiental hacia los visitantes de la Reserva Natural Estatal La Muralla.
4. Investigación y monitoreo. Promoviendo la investigación y el monitoreo de los recursos naturales, así como de otros factores, como el avance de las obras de conservación, los análisis multi-temporales del paisaje, el clima y la geología, que ocurren dentro de la Reserva Natural Estatal La Muralla.
5. Recreación. Promoviendo las actividades de recreación, deportivas y culturales en la Reserva Natural Estatal La Muralla, dentro de un esquema sustentable.

**QUINTO.** Las actividades que podrán llevarse a cabo en la Reserva Natural Estatal La Muralla, serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

Las actividades mineras dentro del área podrán desarrollarse con la autorización previa de los propietarios de los predios ubicados dentro de la Reserva Natural Estatal la Muralla y atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** La Secretaría de Medio Ambiente elaborará el programa de manejo de la Reserva Natural Estatal La Muralla, el cual deberá comprender, además de los requisitos previstos en el artículo 76 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

- I. Las acciones de conservación y recuperación;
- II. Los usos y aprovechamientos;
- III. Las acciones de investigación y monitoreo;
- IV. Los componentes de educación y cultura ambiental;
- V. El componente administrativo, y
- VI. Las demás acciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de este decreto.

**SÉPTIMO.** Las actividades que se realicen en la Reserva Natural Estatal La Muralla, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en este decreto, en el programa de manejo y demás disposiciones que resulten aplicables.

**OCTAVO.** En la Reserva Natural Estatal La Muralla podrán llevarse a cabo las actividades previstas en el artículo 60 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y se prohíbe llevar a cabo la fundación de centros de población, acciones de lotificación y cualquier otra obra de infraestructura que ponga en riesgo la vida y permanencia de las especies de flora y fauna presentes en la zona, así como las demás previstas en el artículo 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás prohibiciones previstas en las disposiciones que sean aplicables.

**NOVENO.** Las actividades de estudio, investigación científica, educación ambiental y demás análogas dentro de la Reserva Natural Estatal La Muralla, deberán solicitar previa autorización a la Secretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de los trámites y permisos que requieran solicitarse, en su caso, ante distintas dependencias y/o instancias públicas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto que incluye la Declaratoria de la Reserva Natural Estatal La Muralla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El programa de manejo de la Reserva Natural Estatal “La Muralla” a que se refiere el Artículo Sexto deberá elaborarse en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá solicitar ante el Registro Público de la Propiedad, así como ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la inscripción de la Reserva Natural Estatal “La Muralla”, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**



C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 14 segundo párrafo, 94 apartado B, fracción XX y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zaragoza el día 22 de septiembre de 2017, así como los artículos 3, fracciones I y II y 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 15 de mayo de 2015, reformado mediante el Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de abril de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las leyes de ingresos de los municipios.

Que en términos del artículo 158-P, fracción IV de la Constitución Local, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los presupuestos de egresos municipales, con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicada como un instrumento normativo que rige la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, prevé en su Título Quinto, Capítulos II y III, la información financiera que deberán integrar y difundir los entes públicos relativa a la elaboración y aprobación de las iniciativas de Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que en el Estado de Coahuila, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto reglamentar el proceso presupuestario, su programación, ejecución, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

Que en el ámbito municipal, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituye el cuerpo normativo que tiene por objeto regular la actividad financiera municipal, la cual comprende, entre otros rubros, la obtención y administración de los ingresos, así como la presupuestación, ejercicio y control del gasto.

Que en nuestro país existen organizaciones que se dedican a investigar y proponer políticas públicas sobre temas de la agenda nacional, tales como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 apartado B, fracción XX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Auditor Superior tiene la atribución indelegable de presentar durante el mes de febrero de cada año el informe de la evaluación del resultado de los procesos presupuestales municipal y estatal ante el Congreso; además, dará cuenta del mismo al titular de cada entidad fiscalizada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la página de internet de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

## **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA COMPOSICIÓN DE LOS PROCESOS PRESUPUESTARIOS ESTATAL Y MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018**

### **PRIMERA. DEL CONTENIDO**

De conformidad con lo dispuesto en los diferentes dispositivos normativos federales y locales en materia de procesos presupuestarios, los presupuestos de ingresos y de egresos estatal y municipal deberán contener lo siguiente:

#### **A) Con base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

##### **Ámbito Estatal y Municipal:**

1. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
2. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico, considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.
3. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo

- gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público-privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.
4. El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
  5. La proyección de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.
  6. Deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  7. La información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)
  8. La información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_002.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_002.pdf)
  9. Los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera establecida en la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos.
  10. La información disponible relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas.

Así mismo, es importante señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de internet.

#### **B) Con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

##### **Ámbito Estatal:**

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir:

- Objetivos,
- Parámetros cuantificables, e
- Indicadores de desempeño.

Lo anterior deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Así mismo, deberá contener lo siguiente:

1. Proyecciones de finanzas públicas con base en los formatos emitidos por el CONAC a un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2018). Para el ejercicio 2018, deberá presentar proyecciones de ingresos y egresos de 2019 a 2023.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)
2. Un apartado que presente una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
3. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión (2018), de acuerdo con los formatos emitidos por el CONAC, es decir 2013-2017.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)
4. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado que deberá actualizarse cada tres años. Dicho estudio se debió presentar en 2017. Así mismo, deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)
5. La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales, y no deberán exceder a las previstas en las iniciativas presentadas por la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018.

6. El gasto total propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible (BPS).
  - a. Se entiende por Balance Presupuestario (BP) como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
  - b. Se entiende por Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (BPRD) como la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
  - c. Se cumple con el BPS cuando éste sea mayor o igual a cero, el BPS de recursos disponibles se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.
7. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, es justificable sólo sí:
  - a. Se diera una caída del PIB nacional originando una disminución en las participaciones pagadas respecto de las presupuestadas que no se compense con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
  - b. Por necesidad de cubrir el costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales.
  - c. Se prevea un costo mayor al 2 por ciento del gasto no etiquetado observado en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos o medidas que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar el BPRD negativo con mayores ingresos o menores gastos.
8. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, se deben presentar ante la Legislatura Local:
  - a. Las razones que justifican el BPRD negativo.
  - b. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrirlo.
  - c. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho BPRD negativo sea eliminado.
9. El Presupuesto de Egresos deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por la entidad y como mínimo deberá corresponder al 5 por ciento de la aportación realizada por la entidad para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el INPC, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el FONDEN, y deberá ser aportado a un fideicomiso público específico para dicho fin.
10. En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso acumule un monto superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años, la entidad podrá utilizar el remanente para acciones de prevención y mitigación de desastres naturales.
11. Servicios personales, la asignación que se apruebe tendrá como límite lo que resulte menor de aplicar al monto aprobado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente a un 3 por ciento de crecimiento real o el crecimiento real del PIB señalado en los CGPE. En caso de que el PIB se proyecte con variación real negativa, el presupuesto de servicios personales deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de lo anterior al monto por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (siempre y cuando sean posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido hasta por el monto que se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Los servicios personales de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite establecido; en ningún caso se debe incluir en esta excepción al personal administrativo.

12. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar una sección específica de erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales.
13. En caso de presentar contratos con Asociaciones Público-Privadas (APP), la entidad deberá considerar en el Presupuesto las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de dichos contratos.
14. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto podrán ser hasta por el 4 por ciento de los ingresos totales.
15. Previo a la contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberá realizarse un análisis de costo-beneficio que muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.
16. La entidad deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva. Se deberá proporcionar información sobre el área encargada de evaluar el análisis socioeconómico mencionado (titular, nombramiento, organigrama, comprobar su existencia en el Reglamento Interno y sus funciones.

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, se deberá acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema. Las evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de internet.

17. La Secretaría de Finanzas deberá realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura, y estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

No procederá pago alguno determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

### **Ámbito Municipal:**

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, deberán incluir:

- Objetivos,
- Parámetros cuantificables, e
- Indicadores de desempeño.

Lo anterior deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso, de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Así mismo deberá contener lo siguiente:

1. Proyecciones de finanzas públicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC, mismas que se revisarán y adecuarán en los años subsecuentes.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)
2. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

3. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión (2018), de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.  
Las proyecciones y resultados anteriores comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200 mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, estos municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Estado.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)
4. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Municipio que deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Este estudio se presentará por primera vez en el ejercicio fiscal 2018.  
Información disponible en la siguiente liga:  
[http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)
5. La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales, y no deberán exceder a las previstas en las iniciativas presentadas por la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018.
6. El gasto total propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible (BPS) y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (BPRDS).
7. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, es justificable sólo sí:
  - a. Se diera una caída del PIB nacional originando una disminución en las participaciones pagadas respecto de las presupuestadas que no se compense con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
  - b. Por necesidad de cubrir el costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales.
  - c. Se prevea un costo mayor al 2 por ciento del gasto no etiquetado observado en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos o medidas que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar el BPRD negativo con mayores ingresos o menores gastos.
8. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, se debe presentar ante la Legislatura:
  - a. Las razones que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo.
  - b. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrirlo.
  - c. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho BPRD negativo sea eliminado.
9. Servicios personales, la asignación que se apruebe tendrá como límite lo que resulte menor de aplicar al monto aprobado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente a un 3 por ciento de crecimiento real o el crecimiento real del PIB señalado en los CGPE. En caso de que el PIB se proyecte con variación real negativa, el presupuesto de servicios personales deberá considerar un crecimiento real igual a cero.  
Se exceptúa del cumplimiento de lo anterior al monto por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (siempre y cuando sean posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido hasta por el monto que se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.  
Los servicios personales de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite establecido; en ningún caso se debe incluir en esta excepción al personal administrativo.

10. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
11. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica de erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.
12. En caso de presentar contratos con Asociaciones Público-Privadas (APP), la entidad deberá considerar en el Presupuesto las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de dichos contratos.
13. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 5.5 por ciento de los ingresos totales.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

**C) Con base en la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

1. Una estimación total de los ingresos correspondientes al próximo ejercicio fiscal y las previsiones de egresos destinados a cada rama de la administración pública; así como los tabuladores salariales de los respectivos poderes.
2. Las previsiones de egresos se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública.
3. El presupuesto bajo las clasificaciones por objeto del gasto, administrativa, funcional y tipo de gasto, así como presentar las prioridades de gasto, programas y proyectos, y analítico de plazas emitidos por el CONAC y distribuido en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.
4. Una clasificación de empleos en la que se cuidará de agrupar funciones afines, con el propósito de que las remuneraciones guarden una estrecha relación con el servicio que se desempeñe.
5. Además de las clasificaciones anteriores, la clasificación de sexo, que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por sexo, diferenciando entre mujeres y hombres, deben formar parte de las presentaciones del Presupuesto de Egresos.
6. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.
7. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Los incrementos salariales señalados en el párrafo anterior, se refieren a los ajustes en los servicios personales que de un año a otro se realicen, ya que una vez ajustados, no podrán ser incrementados durante el ejercicio fiscal.

8. Las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos realizados al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

**D) Con base en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**

1. Presupuesto por programas alineado a los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo, el principio de equilibrio presupuestal, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los demás ordenamientos legales aplicables.
2. Programas operativos institucionales incluyendo: objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate, con su respectiva estimación de recursos y determinaciones sobre instrumentos y los responsables de su ejecución.
3. Los programas presupuestarios, deberán contener los siguientes elementos:



- a. Nombre del programa.
- b. Objetivos generales.
- c. Objetivos específicos.
- d. Concordancia o relación con el Plan Municipal de Desarrollo.
- e. Diagnóstico de la situación social y/o descripción del problema.
- f. Reglas de operación y otros instrumentos normativos que regulen la operación del programa.
- g. Población o área de enfoque u objeto que se atiende.
- h. Presupuesto original asignado.
- i. Origen de los recursos.
- j. Matriz de indicadores en donde se:
  - Establezcan los objetivos del programa y su alineación con la planeación municipal y estatal.
  - Incorporen los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados.
  - Identifiquen los medios para obtener y verificar la información de los indicadores.
  - Describan los bienes y/o servicios que entrega el programa a la población.
  - Describan las actividades e insumos para producir los bienes y/o servicios.
  - Incluyan supuestos sobre los riesgos que pueden afectar el desempeño del programa.

### **E) Consideraciones especiales para dar seguimiento a las buenas prácticas recomendadas por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)**

El IMCO es un centro de investigación independiente, apartidista y sin fines de lucro, cuya misión es proponer políticas públicas y acciones viables e influir en su ejecución para lograr un país próspero e incluyente. Este centro mide el cumplimiento a la metodología del Índice de Información Presupuestal (IIP) en los municipios y las entidades federativas, en donde se evalúa la disponibilidad y calidad de la información contenida en los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos sobre la base de un catálogo de buenas prácticas.

En los últimos tres años, tanto el Estado de Coahuila como sus 38 municipios han obtenido un 100 por ciento de cumplimiento del IIP y en el ánimo de mantener los resultados señalados, a continuación se adjuntan los criterios de evaluación del IIP estatal y municipal, los cuales se pueden descargar en la siguiente liga:

[http://www.asecoahuila.gob.mx/wpcontent/uploads/pdf/reglas\\_operacion/Criterios\\_IMCO.pdf](http://www.asecoahuila.gob.mx/wpcontent/uploads/pdf/reglas_operacion/Criterios_IMCO.pdf)

## **SEGUNDA. DE LA EVALUACIÓN**

Una vez que el Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las leyes de ingresos de los municipios, y que los Ayuntamientos autoricen los presupuestos de egresos correspondientes, la Auditoría Superior procederá a evaluar el proceso presupuestal realizado con motivo de la formulación y aprobación de dichos ordenamientos jurídicos, a efecto de dar cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 94, apartado B, fracción XX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **TERCERA. DE LA PUBLICIDAD**

El informe de la evaluación de los procesos presupuestales estatal y municipal a que se refieren las presentes reglas será presentado ante el Congreso del Estado durante el mes de febrero de 2018; así mismo, la Auditoría Superior dará cuenta de dicho informe a los titulares de las entidades fiscalizadas a través de la página de internet de la propia Auditoría Superior.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL  
(RÚBRICA)**

Circular ASE-004-2017

**ASUNTO: SE DA A CONOCER PLAZO ADICIONAL PARA  
SOLVENTACIÓN****REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS****PRESENTES.-**

En fecha 04 de octubre de 2017, se recibió en la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por el Diputado Antonio Nerio Maltos, Coordinador de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, mediante el cual se notificó a este órgano técnico de fiscalización superior un acuerdo dictado por dicha comisión con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se establece que el Informe Anual de Resultados correspondiente a la revisión de la cuenta pública 2016 será presentado a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 49 y TERCERO transitorio, segundo párrafo de la ley en comento.

El acuerdo en mención a la letra señala lo siguiente:

**“ÚNICO.** La Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de la LX Legislatura del Congreso del Estado, solicita a la Auditoría Superior del Estado que a las entidades fiscalizadas que así lo requieran y lo soliciten por escrito, se les otorgue un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo del proceso de fiscalización de su cuenta pública del ejercicio 2016, que no fueron solventadas (...), incluyendo las realizadas a las entidades respecto de las cuales, la Auditoría Superior elaboró el Informe Individual correspondiente.”

Por lo anterior, a efecto de cumplir con dicho acuerdo, el plazo para solventar las observaciones referidas comenzará a partir de la publicación de la presente y vence el próximo 31 de octubre de 2017, por lo tanto, las entidades que así lo requieran deberán presentar ante esta Auditoría Superior la solicitud respectiva, así como la información y/o documentación necesaria para solventar dichas observaciones.

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL  
(RÚBRICA)**

Presidencia Municipal de Ocampo  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
Del 1 de Agosto al 31 de Agosto de 2017

*Alfonso Pecina M*

NIVEL 4

	MONTO	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		
IMPUESTOS	110,001.64	5.48%
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	34,404.48	6.18%
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	0.00	0.00%
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	33,086.20	0.18%
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00%
IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00	0.00%
OTROS IMPUESTOS	303.00	0.00%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	215.28	0.00%
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00%
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00	0.00%
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00%
DERECHOS	0.00	0.00%
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	48,126.31	9.21%
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00%
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE DERECHOS	5,380.62	0.02%
OTROS DERECHOS	0.00	0.00%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	42,745.68	0.18%
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	7,020.85	0.03%
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	7,020.85	0.03%
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00%
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00%
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	20,460.00	0.08%
MULTAS	0.00	0.00%
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00%
REINTEGROS	0.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LEYES	0.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00%
OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,450.00	0.08%
INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS	0.00	0.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	0.00	0.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00%
INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	0.00	0.00%
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00%
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,925,792.70	12.76%

*Alfonso Pecina M*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Presidencia Municipal de Ocampo  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
Del 1 de Agosto al 31 de Agosto de 2017

*FONDA PERINA M*

NIVEL 4

	MONTO	%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES	2,926,792.70	12.78%
APORTACIONES	1,840,484.00	8.03%
CONVENIOS	1,085,338.70	4.73%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00%
AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00%
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00%
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS Y OTROS	0.00	0.00%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS Y OTROS	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA VENTA	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACION	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE ALMACEN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
DISMINUCION DE ESTIMACIONES POR PERDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES POR EXCESO	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO DE PROVISIONES	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO EN PROVISIONES	0.00	0.00%
DISMINUCION DE PROVISIONES A LARGO PLAZO POR EXCESO	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITVA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACION POSITVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO POSITVO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS VARIOS	0.00	0.00%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (BAJA)	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACIONES A FAVOR EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00%
UTILIDADES POR PARTICIPACION PATRIMONIAL	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%
TOTAL DE INGRESOS	\$3,036,784.34	
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,801,033.18	10.81%
SERVICIOS PERSONALES	1,266,576.48	4.83%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	1,149,181.02	4.11%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	3,600.00	0.01%

*M<sup>re</sup> Isabel Ramirez*

*me*

*[Handwritten signatures]*

Presidencia Municipal de Ocampo  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
Del 1 de Agosto al 31 de Agosto de 2017

*ALFONSO PERINA*

NIVEL 4

	MONTO	%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	202,547.43	0.88%
SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	10,250.00	0.04%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	0.00	0.00%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS (BAJA)	0.00	0.00%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	0.00	0.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	428,719.82	1.88%
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	22,713.69	0.10%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	53,023.75	0.23%
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	12,009.92	0.05%
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	33,341.42	0.15%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	261,794.92	1.14%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	0.00	0.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0.00	0.00%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	43,835.82	0.19%
SERVICIOS GENERALES	708,735.21	3.08%
SERVICIOS BASICOS	355,491.08	1.55%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,200.00	0.01%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	40,138.00	0.18%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	5,950.80	0.03%
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	66,814.38	0.29%
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	3,870.00	0.02%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	100,778.08	0.44%
SERVICIOS OFICIALES	110,757.96	0.48%
OTROS SERVICIOS GENERALES	33,734.93	0.15%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	82,364.70	0.36%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	0.00	0.00%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	926.88	0.00%
SUBSIDIOS	926.88	0.00%
SUBVENCIONES	0.00	0.00%
AYUDAS SOCIALES	62,588.15	0.27%
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	62,588.15	0.27%
BEGAS	0.00	0.00%
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	0.00	0.00%
AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	0.00	0.00%
PENSIONES Y JUBILACIONES	18,850.00	0.08%
PENSIONES	18,850.00	0.08%
JUBILACIONES	0.00	0.00%
OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS AL GOBIERNO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS POR OBLIGACIONES DE LEY	0.00	0.00%

*[Handwritten signatures and initials]*

*M<sup>g</sup> Isobel Romireza*



Presidencia Municipal de Ocampo  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
Del 1 de Agosto al 31 de Agosto de 2017

ALFONSO PEÑA M

NIVEL 4

	MONTO	%
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%
DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
DONATIVOS A FIDEICOMISO, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS PRIVADOS	0.00	0.00%
DONATIVOS A FIDEICOMISO, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS ESTATALES	0.00	0.00%
DONATIVOS INTERNACIONALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES DE LA FEDERACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00%
APORTACIONES	0.00	0.00%
APORTACIONES DE LA FEDERACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00%
CONVENIOS	0.00	0.00%
CONVENIOS DE REASIGNACION	0.00	0.00%
CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y OTROS	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00	0.00%
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00	0.00%
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00%
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
APOYOS FINANCIEROS A INTERMEDIARIOS	0.00	0.00%
APOYO FINANCIEROS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00%
ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00%
ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00%
DEPRECIACION DE BIENES INMUEBLES	0.00	0.00%
DEPRECIACION DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES	0.00	0.00%
DETERIORO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00%
AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00%
DISMINUCION DE BIENES POR PERDIDA, OBSOLESCENCIA Y DETERIORO	0.00	0.00%
PROVISIONES	0.00	0.00%
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00%
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA VENTA	0.00	0.00%

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Rosa', 'Antonio', and 'Rosa'.

Handwritten signature in blue ink, likely 'Maribel Ramirez'.

Presidencia Municipal de Ocampo  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
Del 1 de Agosto al 31 de Agosto de 2017

*Alfonso Peña*

NIVEL 4

	MONTO	%
DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACION	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION	0.00	0.00%
DISMINUCION DE ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
PERDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00%
PERDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE LARGO PLAZO	0.00	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00	0.00%
PERDIDAS POR RESPONSABILIDADES	0.00	0.00%
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACION NEGATIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
OTROS GASTOS VARIOS	0.00	0.00%
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00%
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
DEVOLUCIONES DE INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
PERDIDAS POR RESPONSABILIDADES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACIONES NEGATIVAS EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00%
PERDIDAS POR PARTICIPACION PATRIMONIAL	0.00	0.00%
OTROS GASTOS VARIOS	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	0.00	0.00%
CONSTRUCCION EN BIENES NO CAPITALIZABLE	0.00	0.00%
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	<b>\$2,083,397.88</b>	

*[Handwritten signature]*

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

\$452,396.46

NOTAS

*Ma. Isabel Ramirez*

*[Large handwritten signature]*





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ACTA No. 20  
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila; siendo las (12:10) doce horas con diez minutos, del día Sábado 30 de Septiembre del año (2017) dos mil diecisiete, con el objeto de dar cumplimiento con los artículos 87, 89 y 91 demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila; reunidos en el edificio que ocupa la Sala de Cabildo, ubicada en el interior de la Presidencia Municipal, sita en Avenida Juárez y Calle Francisco I. Madero s/n de la zona centro de esta Ciudad, a fin de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados en los términos de Ley, se reunieron los integrantes del R. Ayuntamiento para el período 2014-2017, C. Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, en su carácter de Presidente Municipal; los C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO, Sindica de Mayoría; M. C. MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA, Segunda Regidora; ROSA VELIA FLORES OCHOA, Cuarta Regidora; C. PROFRA. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES, Quinto Regidor; C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ, Séptimo Regidor; C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA, Octava Regidora; C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES, Noveno Regidor; C. LIC. R.R.I.I. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS, Sindica de Minoría; C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ, Decimo Regidor; C. LETICIA FLORES MORENO, Decima Primera Regidora; C. ALBARO SANCHEZ VARGAS, Décimo Segundo Regidor; C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO, Décima Tercera Regidora; C. MARIO SOSA CARDENAS, Décimo Cuarto Regidor; y LIC. CARLOS ALFONSO MACIAS NARVAEZ, Secretario del Republicano Ayuntamiento; en acto seguido el Presidente Municipal Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86, 89, 91,102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se da inicio a la misma bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de Lista y declaración del Quórum legal para la celebración de la Sesión.
  - 2.- Lectura y aprobación del Acta de Sesión de Cabildo Anterior.
  - 3.- Presentación del Informe de Gestión y avance Financiero correspondiente al mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2017, del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.
  - 4.- Presentación del Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.
  - 5.- Propuesta de estímulo fiscal en impuesto predial a predio de extracción ejidal. Impuesto debidamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.
  - 6.- Propuesta para la Ampliación del Área del Terreno donado para la Capilla de San Juan Pablo II y San Juan XXIII, en la Colonia los Sauces.
  - 7.- Presentación de la Segunda Propuesta de Obras para el Presupuesto del Tercer Trimestre del año 2017.
  - 8.- Clausura de la Sesión.
- Se pone a consideración el orden del día, **aprobándose por unanimidad.**

1.- El LIC. CARLOS ALFONSO MACIAS NARVAEZ, Secretario del R. Ayuntamiento, procede al pase de la LISTA DE ASISTENCIA, estando presentes la mayoría de los integrantes del R. Ayuntamiento; con la inasistencia justificada del C. CARLOS ALBERTO ABDALA SERNA, Tercer Regidor y la C. PROFRA. LIZETT MONTOYA SEPULVEDA, Sexta Regidora y la ausencia de la C. PROFRA. BETZAYDA SUSSET VALDEZ VALDEZ, Decima Quinta Regidora; y existiendo QUORUM LEGAL, el C. Presidente Municipal Lic. Juan Francisco González González, declara legalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo siendo las (12:15) doce quince horas con quince minutos y resalta la validez de los acuerdos que se tomen en esta sesión.

2.- El LIC. CARLOS ALFONSO MACIAS NARVAEZ, Secretario del Ayuntamiento, solicita dispensa del cabildo para omitir lectura al Acta de la Sesión de anterior, ya que fue leída y analizada por los integrantes del Cabildo.  
Se pone a consideración la lectura del acta de la Sesión de Cabildo Anterior, aprobándose por unanimidad.

3.- Presentación del Informe de Gestión y avance Financiero correspondiente al mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2017, del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. Toma la

Rosario Niño Carrillo

Juan Francisco González





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



palabra el C. Profr. Armando Cruz Moreno Dorantes, Quinto Regidor para dar lectura al acta de la SESION DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA. En la ciudad de San Pedro, Coahuila; siendo las 12:00 horas del día (28) veintiocho del mes de Septiembre del año 2017, encontrándonos en las instalaciones que ocupa las oficinas de Tesorería de la Presidencia Municipal de San Pedro, Coahuila, se reunió la COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA del Republicano Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, con el propósito de analizar y en su caso aprobar el Estado Financiero correspondiente al mes de AGOSTO del ejercicio 2017, según lo reglamentado por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en el Capítulo Segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 Y 112 del Código Municipal Fracción II: "esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, DICTAMINA lo siguiente: Que derivado del exámen y la revisión que se hizo del Estado Financiero correspondiente al mes de AGOSTO del ejercicio 2017, en apego al Artículo 112 fracción II del Código Municipal, SE APRUEBA para que sea turnado a Cabildo para su consideración.

Toma la palabra el C. P. Jorge Luis Regalado Robles, Director de Finanzas para explicar a detalle cada rubro:

**Ingresos del mes de Agosto de 2017**

CONCEPTO	INGRESOS	
	AGOSTO	%
<b>IMPUESTOS</b>	<b>968,833.75</b>	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	777,462.92	3.97
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	71,955.18	0.37
OTROS IMPUESTOS	117,415.65	0.60
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,062,982.90</b>	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	939,399.83	4.80
ACCESORIOS DE DERECHOS	2,809.54	0.01
OTROS DERECHOS	120,745.53	0.62
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>6,264.50</b>	
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	6,264.50	0.03
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	-	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>89,782.49</b>	
OTROS APROVECHAMIENTOS	89,782.49	0.46
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>17,393,983.36</b>	
PARTICIPACIONES	6,610,500.00	33.28
APORTACIONES	10,414,011.36	53.23
CONVENIOS	469,472.00	2.40
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>45,779.01</b>	
INTERESES GANADOS DE VALORES CREDITOS BONOS Y OTROS	45,779.01	0.23
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>19,866,576.00</b>	<b>100.00</b>

Av. Juárez y C. Fco. I. Madero S/N C.P. 27800, San Pedro, Coahuila de Zaragoza  
Tel: (872) 7726000



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Ingresos del mes de Egresos de 2017

CONCEPTO	EGRESOS	
	AGOSTO	%
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>6,237,220.29</b>	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,365,742.00	29.87
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	0.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	258,683.45	1.43
SEGURIDAD SOCIAL	-	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	472,057.03	2.61
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	140,737.81	0.78
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2,173,802.72</b>	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	30,012.73	0.17
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	26,919.73	0.15
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-	0.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACION	15,169.60	0.08
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,799.97	0.01
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	372,700.00	2.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	1,713,971.02	9.48
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	13,229.67	0.07
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>4,530,705.65</b>	
SERVICIOS BÁSICOS	3,101,167.16	17.15
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	210,227.96	1.16
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	245,709.72	1.36
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	13,209.68	0.07
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	432,986.17	2.39
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	57,420.00	0.32
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	8,738.90	0.05
SERVICIOS OFICIALES	442,822.19	2.45
OTROS SERVICIOS GENERALES	18,423.87	0.10
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>403,011.47</b>	
EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL EN PROCESO (12352)	-	0.00
EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL EN PROCESO (12362)	-	0.00
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	403,011.47	2.23

*Fernando*

*Am*

*Rosendo*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	-	0.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION EN PROCESO	-	0.00
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>3,897,000.02</b>	
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	-	0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	303,000.00	1.68
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	-	0.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	-	0.00
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	3,594,000.02	19.88
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	-	0.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	-	0.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	-	0.00
OTROS EQUIPOS	-	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,310,261.90</b>	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	378,560.31	2.09
AYUDAS SOCIALES	105,128.85	0.58
PENSIONES Y JUBILACIONES	826,572.74	4.57
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>- 556,529.51</b>	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	- 556,529.51	-3.08
<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>86,333.60</b>	
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES	86,333.60	0.48
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>18,081,806.14</b>	<b>100.00</b>

Suma

Am

Adm. Chav. Flores

Handwritten signatures and notes on the right side of the table.

Handwritten signatures and notes on the right side of the table.

Handwritten signatures and notes on the right side of the table.

Se pone a consideración la Presentación del Informe Financiero correspondiente al mes de Agosto de 2017 del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; aprobándose por UNANIMIDAD.

4.- Presentación del Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. En la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; siendo las 10:00 horas del día (22) veintidós del mes de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete, así como las 09:00 horas del día (25) veinticinco de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete, encontrándose en las instalaciones que ocupa la sala de Cabildo establecida en la Presidencia Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, se reunieron las siguientes comisiones: Comisión de Gobierno y Reglamentación, por la cual estuvo presente Quinto Regidor Profesor Armando Cruz Moreno Dorantes y Sindica de Minoría Lic. R.I.I. Marcela Elizabeth Tolman Castellanos, Comisión de Alcoholes, por la cual estuvo presente Séptimo Regidor C. Martin Ornelas Hernández y la Décima Primera Regidora C. Leticia Flores Moreno, así mismo estuvo presente la Síndico de Mayoría C. Ma. Del Rosario Niño Carrillo, todos con el propósito de analizar y en su caso aprobar para consideración y opinión de este H. Cabildo de este Ayuntamiento Nuevo "Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. Lo anterior con fundamento en los artículos 107, 112, Fracción III, 113 BIS, 113 BIS-1 del Código Municipal

Av. Juárez y C. Pco. I. Madero s/n, C.P. 27800, San Pedro, Coahuila de Zaragoza  
Tel: (872)7726000



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Para el Estado de Coahuila, de Zaragoza. Por lo arriba expuesto la Comisión de Gobierno y Reglamentación, Comisión de Alcoholes y la Síndico de Mayoría, **DICTAMINA** lo siguiente: Que derivado del examen, estudio, revisión y/o modificación que se hizo a cada uno de los Artículos plasmados en el NUEVO "Reglamento para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, verificando que cada uno de los artículos se apegara a la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables; se aprueba presentarlo ante este H. Cabildo para su discusión y aprobación.

Así mismo se informa que de ser aprobado dicho Reglamento, se abrogaran el Reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas para el Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, publicado en el periódico oficial N. 63, el 8 de marzo de 1989 y el Reglamento para la apertura y funcionamiento de cantinas y expendios de vinos en el Municipio de San Pedro, Coahuila. Publicado por el Periódico Oficial Numero 31, el 19 de abril de 1983. Así mismo se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al reglamento arriba descrito. Por lo ya expuesto y en apego al fundamento ya descrito; **SE APRUEBA** para que sea turnado a Cabildo para su consideración, lo anterior con fundamento en Artículo 115, Fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 59, Fracción IV y 158 U Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 24, 36, 102, Fracción I, Numeral 1, 105, 112, 129,181, 182, 183 Código Municipal, para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Se acuerda presentar éste Dictamen al H. Cabildo de éste Ayuntamiento para su discusión y aprobación. Con lo cual se da por concluido la siguiente sesión siendo las 12:00 horas del día 25 de sep del año 2017.

fuente

try

Ramón de la Hoz

**REGlamento PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOCISIONES GENERALES:**

**Objetivo de este Reglamento.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Prevenir y combatir el consumo de bebidas alcohólicas;
- II.- Establecer las bases y medidas generales para la apertura y funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, estableciendo horarios, así como el otorgamiento, refrendo y revocación de la certificación municipal correspondiente a personas morales o físicas.

ARTICULO 2. De conformidad con lo establecido en Artículo 115, Fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 59, Fracción IV y 158 U Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 24, 36, 102, Fracción I, Numeral 1, 105, 112, 129,181, 182, 183 y demás relativos Código Municipal, para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3.- Las bebidas a que se refiere este Reglamento, son aquellas que contengan más del 2% de alcohol sin permitirse en ningún caso la venta y consumo del alcohol puro.

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación de este Reglamento al Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5.- Solo podrá venderse al público bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados mediante la certificación municipal expedida por el C. Presidente y el C. Tesorero Municipal conjuntamente, las cuales no constituyen un derecho ni otorgan prelación alguna a quienes se les autorice, ya que son actos subordinados al interés público por lo cual se pueden cancelar cuando las autoridades expedidoras estimen, se altere el orden público moral, de buenas costumbres, cuando medie motivo al interés general previamente razonado o se infrinja el presente





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Reglamento.

Todas las personas físicas o morales que adquieran licencia por el solo hecho de adquirirlas, aceptan sujetarse a esta disposición.

CAPITULO SEGUNDO
Conceptos.

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento se clasifican en:

- 1. Establecimientos específicos para venta y consumo de bebidas alcohólicas; Cantinas, cervecerías, lades bar, discoteques bar y restaurant bar;
2. Establecimientos no específicos en donde, en forma accesoria pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas, centros turísticos, restaurantes, centros sociales, fondas y billares;
3. Lugares donde se pueda autorizar en forma eventual y transitoria, la venta y consumo de las bebidas a que se hace referencia bailes públicos, kermeses, ferias, espectáculos públicos y eventos deportivos;
4. Establecimientos en donde puede venderse, más no consumirse bebidas alcohólicas. Como lo son los supermercados expendios de vinos y licores, y depósitos de cerveza.

Glosario.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.-BAR Y CANTINA: Establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para ser consumidas en el mismo local o en reservados anexos que para tal efecto se autoricen, siempre y cuando estos no desvirtúen la finalidad en la autorización, ya que si así fuese el Tesorero Municipal podrá negar el funcionamiento de los reservados familiares, mismos que no podrán ser mayores en área o espacio que el que ocupe la cantina;
II.-CERVECERIAS: Establecimiento en que de manera exclusiva se vende cerveza, tanto envasada como de barril para su consumo inmediato dentro del local;
III.- DISCOTEQUES BAR: Es el establecimiento comercial exclusivo para baile, con venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro del local,
IV.-RESTAURANT BAR: Son los establecimientos comerciales de primera categoría, en los que podrá funcionar un anexo de Bar, durante los días y horas en que se preste el servicio principal; y previa autorización especial podrá consumirse bebidas alcohólicas;
V.- RESTAURANTES, FONDAS Y CENADURÍAS: Son los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos, y en estos podrá venderse cervezas para su consumo inmediato únicamente acompañado de alimentos;
VI.- DEPOSITO: Es el expendio de cerveza que se dedica a la venta de este producto, en botella o envase debidamente cerrado y para su consumo fuera del establecimiento;
VII.- EXPENDIO DE VINOS Y LICORES: Se entiende por expendio el establecimiento en que se vendan de manera exclusiva, vinos, licores y cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento sin permitirse en ningún caso la comunicación con habitaciones;
VIII.- MISCELÁNEA Y TIENDA DE ABARROTES: Se entiende por miscelánea y tienda de abarrotos, los establecimientos en que se expendan preferentemente artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cervezas en recipiente cerrado para su consumo fuera del establecimiento;
IX.- SUPERMERCADOS: Es el establecimiento comercial con múltiples servicios y como complemento la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento;
X.- ALMACENAJE: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;
XI.- BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley General de Salud;
XII.- CERTIFICACIÓN MUNICIPAL: Licencia que emiten los municipios conforme a lo establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como requisito previo para la procedencia de la licencia o permiso especial de operación estatal, de aquellos establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas en el ámbito de su circunscripción territorial, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el

funci...

try

Romulo Flores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



*FUMTC*

*Lm*

*Amador...*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

presente reglamento;

- XIII.- CONSUMO: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos del presente reglamento;
- XIV.- DISTRIBUIDOR DE CERVEZAS: Agencias que se dedican a la distribución de cerveza en bote o botella cerrada, ya sea de origen nacional o importada;
- XV.- GIRO: Característica comercial del local o establecimiento para el que se expida la licencia;
- XVI.- PERMISO ESPECIAL: Documento expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de San Pedro, con carácter provisional, hasta por veinticuatro horas, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a este reglamento o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público;
- XVII.- REFRENDO: Acto administrativo emitido por la Dirección de Finanzas, mediante el cual se proroga la vigencia de las certificaciones expedidas, por el término de un año;
- XVIII.- REGLAMENTO: El reglamento de la Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIX.- REGLAMENTO MUNICIPAL: El que expidan los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, para proveer la aplicación y observancia de la presente ley en la circunscripción territorial que les corresponda;
- XX.- REVOCACIÓN: Acto administrativo público, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, clara y precisa, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las certificaciones, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga el presente reglamento;
- XXI. VENTA: Comercialización de bebidas alcohólicas.
- XXII.- REGULARIZACION DE CERTIFICACION MUNICIPAL: Modificaciones efectuadas por el Departamento de Finanzas de este Municipio, a las certificaciones otorgadas, previa solicitud del interesado, una vez cubiertos los requisitos procedentes que señale el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII.- CLAUSURA: medida cautelar y acto administrativo, realizado por la autoridad competente, a través del cual se suspenden las actividades dentro de un establecimiento en el que se almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas, al actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en este reglamento o como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la misma.

**CAPITULO TERCERO**  
**Comercialización.**

ARTÍCULO 8.- En el Municipio únicamente pueden vender, comprar, ofrecer, preparar, servir o consumir bebidas alcohólicas a las personas mayores de 18 años de edad.

Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, compra, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía que contenga la fecha de nacimiento del portador.

ARTÍCULO 9.- En los casinos, clubes sociales, círculos sociales u otros lugares semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un departamento especial de cantina siempre que el servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados y precisamente dentro de los días y horas en que se les proporcione los demás servicios propios de estos establecimientos. Los establecimientos a que se refiere este artículo podrán permitir la celebración de banquetes en sus salones, el consumo de bebidas de su departamento de cantina, aunque intervengan personas que no sean socios siempre que ello no desvirtúe la índole de tales establecimientos.

Para los efectos de este artículo se entenderá por casinos, clubes sociales, círculos sociales u otros lugares similares únicamente aquellos establecimientos que se sostenga con la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos.

ARTÍCULO 10.- No se autorizara el funcionamiento de departamentos de cantinas o de cervecerías en los clubes sociales, centros o instituciones exclusivamente dedicados a cooperativas, centros culturales o de beneficencia y deportivos propiedad de sindicatos, si tuvieran servicio de restaurante,





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



previa autorización podrá vender cerveza y vinos de mesa juntamente con las comidas.

ARTÍCULO 11.- En los hoteles solo podrá funcionar el bar cuando haya servicio de restaurante y únicamente durante las horas en que preste dicho servicio.

ARTÍCULO 12.- No se concederán licencias cuando la kermes o feria, tengan lugar en centros educativos.

Atribuciones Generales.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a las autoridades a que se refiere este reglamento, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.-Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos para evitar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- II.-Promover una adecuada coordinación para el cumplimiento del objeto de esta reglamento;
- III.-Promover la participación de las empresas, asociaciones civiles y ciudadanos en general en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.-Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y tratamiento de adicciones relacionadas con el abuso del consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO - 14. Corresponde a la Dirección de Finanzas del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir o negar, las certificaciones municipales y permisos especiales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previstas en este reglamento;
- II. Otorgar en caso de que se cumplan los requisitos previstos en este reglamento, el refrendo de las Certificaciones Municipales;
- III. Llevar a cabo el procedimiento de suspensión de los derechos y revocación de las certificaciones municipales y permisos que haya expedido en los términos del presente reglamento;
- IV. Verificar, en relación con las certificaciones municipales y permisos para el almacenaje, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten;
- V. Autorizar o negar, en su caso, los cambios de titular, domicilio o de giro de las certificaciones municipales, cumpliendo con los requisitos señalados en este reglamento;
- VI. Expedir duplicados de las certificaciones municipales y de los permisos especiales en los casos de pérdida o extravío;
- VII. Revocar las certificaciones municipales o permisos especiales, en los términos del presente reglamento;
- VIII. Elaborar y administrar el padrón único de establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas.
- IX. Determinar e imponer las multas por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección y verificación, realizados por personal autorizado adscrito a la Dirección de Finanzas de este Municipio;
- X. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales y que deriven de infracciones al presente reglamento;
- XI. Emitir las certificaciones para el otorgamiento de licencias y permisos especiales en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos que regula esta ley;
- XIII. Clausurar de inmediato cualquier establecimiento en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas sin contar con Certificación municipal o permiso especial expedido por la Dirección de Finanzas de esta Municipio o cuando el que tengan, no esté vigente;
- XIV. Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos y lugares a que se refiere este reglamento, con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias correspondientes;

TUMAT-C

try

Ramón Flores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



- XV. Proceder a la clausura inmediata cuando de la inspección o verificación se observe que el establecimiento o lugar inspeccionado o verificado no cuente con las condiciones y medidas que prevé el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Sancionar a los conductores, ocupantes y propietarios de vehículos automotores cuando en su interior se consuman bebidas alcohólicas;
- XVII. Sancionar a los conductores de vehículos automotores que transporten bebidas alcohólicas en envase abierto el mismo habitáculo en que debe viajar el conductor; y
- XVIII. Efectuar el cobro de las multas que impongan las autoridades municipales competentes y que deriven de infracciones al presente reglamento.

TUMT-C

**CAPITULO CUARTO**  
**Horario.**

ARTÍCULO 15.- En los establecimientos a que se refiere este reglamento, únicamente podrán expendirse o consumirse bebidas alcohólicas dentro de los siguientes horarios:

- I. Los distribuidores y depósitos de cerveza, expendios de vinos y licores, misceláneas y tiendas de abarrotes, así como los supermercados para los efectos de la presente ley, de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado.
- II. Los bares, cantinas y cervecerías, de las 11:30 de un día a las 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.
- III. Los restaurantes y restaurantes bar, de las 11:30 horas de un día a las 2:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana.
- IV. En los centros de espectáculos, deportivos o recreativos se podrá expendir bebidas alcohólicas únicamente en vaso desechable, durante el desarrollo del evento y en los horarios establecidos en la fracción anterior, pero la venta deberá suspenderse al término del evento.

Fm

ARTÍCULO 16.- La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, con excepción de las distribuidoras y depósitos de cerveza, estará permitido los días domingo, de las 10:00 a las 14:00 horas.

Ran-Deva-Her-0

ARTÍCULO 17.- Fuera del horario establecido en el presente reglamento, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, misceláneas y abarrotes, supermercados y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este reglamento.

La Dirección de Finanzas de este Municipio llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición, y lo pondrá a disposición de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de dichos establecimientos.

C.

ARTÍCULO 18.- El horario establecido en este reglamento señala los límites máximos dentro de los parámetros establecidos en el presente reglamento, por lo que el Ayuntamiento podrá reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios.

ARTÍCULO 19.- La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente capítulo es enunciativa, no limitativa. Cualquier establecimiento, sea cual fuere su clasificación, por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo dispuesto en este reglamento.

Para tal efecto, dichos establecimientos, de acuerdo con el giro o actividad que exploten, serán equiparables a los mencionados en este reglamento, según sea el caso.











R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Finanzas, la revalidación de la certificación municipal correspondiente al año en curso, para lo cual requiere presentar el original del año anterior.

ARTÍCULO 34.- El H. Cabildo determinará el máximo de personas para cada establecimiento que maneje la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en base al criterio de racionalización del consumo de dicho producto y prever efectos nocivos que vayan en contra de la integración familiar, y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 35.- Por el hecho de que las certificaciones municipales no se revaliden dentro de los dos primeros meses de cada año, la Dirección de Finanzas estará facultada para cancelar la misma.

ARTÍCULO 36.- Las certificaciones municipales vigentes en el Padrón Oficial de alcoholes debidamente registrados ante el S.I.I.F. (Sistema Integral de Información Financiera), que se encuentran funcionando deberán operar de acuerdo al giro que corresponden, siendo causa de cancelación el que exploten otra actividad distinta de la autorizada.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de los negocios mencionados en este Reglamento, estarán obligados a tener en lugar visible dentro de los mismos, originales o copias fotostáticas de las certificaciones municipales de licores, cervezas y horas extras, si es copia fotostática, esta deberá estar certificada por la Dirección de Finanzas, quien certificara que no se encuentra en clausura temporal.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Finanzas por conducto de sus inspectores, estará autorizada para recoger documentación de los negocios mencionados en este Reglamento, en los casos que cometan alguna infracción al mismo, dejando como comprobante el acta correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las certificaciones municipales otorgadas por la Dirección de Finanzas de este Municipio, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del titular.
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Giro autorizado;
- IV. Folio de certificación municipal;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Sello de la Dirección de Finanzas, y
- VII. Los demás que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO NOVENO  
PERMISO ESPECIAL**

ARTICULO 40.- Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos y espectáculos deportivos y recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general, deberán obtener permiso especial del Municipio

ARTICULO 41.- Para la expedición de los permisos especiales, el interesado, representante o apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección de Finanzas con un mínimo de veinte y un máximos de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante y domicilio;
- II. Lugar del evento. Éste deberá tener las medidas de seguridad que determine la ley u ordenamientos correspondientes y, en su caso, las autorizaciones que requieran de las demás autoridades;
- III. Giros que se van a instalar;
- IV. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas;

Av. Juárez y C. Fco. I. Madero s/n, C.P. 27800, San Pedro, Coahuila de Zaragoza  
Tel: (872)7726000

*temt-c*

*San Pedro, Coahuila de Zaragoza*

*Recomendación de Finanzas*  
*Alm. San Pedro*  
*San Pedro*  
*Basilio Quintanilla*  
*H. Ayuntamiento*



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



- V. Croquis de ubicación de las áreas de venta, consumo o servicio;
- VI. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VII. Dictamen favorable emitido por la autoridad de protección civil competente, según corresponda;
- VIII. Copia de la credencial de elector, pasaporte o cualquier otra identificación oficial con fotografía del solicitante si es persona física o del acta constitutiva y el poder del representante legal, si se trata de una persona moral. Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables, para dedicarse a actividades comerciales en el país;
- IX. Título de propiedad, contrato de arrendamiento o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble. En caso de no ser propietario del inmueble deberá contar con el consentimiento por escrito del propietario;
- X. Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales;
- XI. Los demás que establezca la ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

turno c

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*

**CAPÍTULO DECIMO  
DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES, PARA LOS PROPIETARIOS U  
OPERADORES DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O EN LOS QUE SE CONSUMAN  
BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Obligaciones.**

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, y de los representantes, administradores, o encargados de los mismos, las siguientes:

- I. Contar con la licencia, refrendo o permiso especial vigente;
- II. Operar únicamente el giro autorizado;
- III. Exhibir en lugar visible al interior del establecimiento, la certificación municipal y en su caso, el refrendo anual y fijar en el exterior del local en un lugar claramente visible el número de la certificación;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Enajenar únicamente bebidas alcohólicas que cuenten con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente;
- VIII. Cumplir las suspensiones de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego en sus establecimientos;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en este reglamento;
- XII. Notificar por escrito a la Dirección de Finanzas, la intención de cancelar la certificación municipal o permiso especial del cual se es titular;
- XIII. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XIV. Revalidar anualmente y durante el mes de enero la certificación municipal expedida por la Dirección de Finanzas;
- XV. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;
- XVI. Exhibir en lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda  
"El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";

Am

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XVII. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- XVIII. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones en caso de incumplimiento;
- XIX. Vender, expendir o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Imponer el uso de uniforme al personal que tenga laborando, estableciendo dos tipos de uniformes: uno para el personal de seguridad y otro para el resto de los empleados.
- XXI. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XXII. Los dependientes y empleados de los establecimientos que suministren bebidas alcohólicas estarán obligados a observar el comportamiento de los consumidores y a negar el suministro a quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad.
- XXIII. Los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas podrán instalar aparatos de radio, televisión, fonoelectromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido controlado, que no constituya molestias para los vecinos. Se entiende por volumen controlado el que el sonido no se escuche fuera del establecimiento.  
Para el uso de estos aparatos se requiere autorización expresa por escrito previo pago de los derechos correspondientes.
- XXIV. Los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas podrán contratar a Conjuntos musicales e individuales, siempre y cuando se respeten los horarios que este reglamento establece, los cuales deberán trabajar con un volumen de sonido controlado, que no constituya molestias para los vecinos.  
Para el uso de estos aparatos se requiere autorización expresa por escrito previo pago de los derechos correspondientes.

Junta

Tray

**Prohibiciones.**

ARTÍCULO 43.- Son prohibiciones para propietarios u operadores de los establecimientos que cuenten con certificación municipal para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
  - a) Menores de edad o incapaces;
  - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
  - c) Militares, oficiales, agentes de tránsito, agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento, y
  - d) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos descritos en las fracciones I, II, III, VI, VII, X del artículo 7°. Por lo que hace al establecimiento previsto en la fracción IV, V, VIII Y IX del mismo artículo, únicamente se admitirá la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
- IV. Expendir en el interior de los establecimientos bajo la modalidad conocida como "barra libre" o cualquier otra que implique la posibilidad del consumo libre sin que exista el cobro por cada bebida consumida;
- V. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
- VI. Expendir bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la certificación municipal o el permiso especial correspondiente;
- VIII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en las fracciones VI, VII, VIII Y IX del artículo 7° de este reglamento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos

Alcaldía Municipal  
Ayuntamiento de San Pedro  
Coahuila de Zaragoza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Luz Allan... 2017-1

- que hagan saber al público esta prohibición;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la certificación municipal o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- X. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la certificación municipal o permiso especial;
- XI. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XII. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en este Reglamento distinto al autorizado en su certificación;
- XIII. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XIV. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a los inspectores o cualquier otro servidor público del estado y los municipios;
- XV. Se clausurara de inmediato todo establecimiento objeto de este reglamento en el que exista prueba o presunción fundada de la existencia de posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, narcóticos, drogas, enervantes o de sus similares
- XVI. Permitir que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico impúdico con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar;
- XVII. Pintar o fijar en el interior del local, cuadros o fotografías que ofendan a la moral o las buenas costumbres a juicio de las autoridades y;
- XVIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XIV. En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos.

*[Handwritten signature]*

Pascual... 2017-1

ARTÍCULO 44.- Las personas que adquieran bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las personas que adquieran bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de vehículos, el conductor deberá abstenerse de consumirlas y será responsable de que sus acompañantes o pasajeros tampoco lo hagan.

La transportación de bebidas alcohólicas en vehículos, siempre deberá hacerse en envase cerrado.

**Obligaciones de padres, tutores o quienes ejercen patria potestad.**

ARTÍCULO 47.- Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de un incapaz están obligados a:

- I. Orientar y educar a los menores o incapaces a su cargo sobre el consumo de las bebidas alcohólicas y los efectos que produce su abuso;
- II. Vigilar las conductas de los menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos en que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor o incapaz a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas, y
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

... 2017-1

**Sanciones.**





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ARTÍCULO 48.- Por violar disposiciones relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se aplicaran las sanciones siguientes:

- I. Multa hasta con cien Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos que cometan las siguientes infracciones:
  - a) Omitan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento la certificación municipal y, en su caso, el refrendo anual;
  - b) Omitan exhibir en lugar visible al público, el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";
  - c) Condicione la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- II. Multa hasta con doscientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- III. Multa hasta con cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
  - a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
  - b) Anunciarse u operar bajo algún giro distinto de la certificación municipal autorizada;
  - c) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con certificación municipal o permiso especial correspondiente;
  - d) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la certificación municipal o permiso especial;
  - e) Vender bajo la modalidad conocida como "barra libre" o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida;
  - f) Expendir bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar a transeúntes y automóviles o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto,
  - g) Introducir bebidas alcohólicas para su consumo en lugares no autorizados
- IV. Multa hasta con quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior.
- V. Multa hasta con setecientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
  - a) Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad o incapaces;
  - b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces;
  - c) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la certificación municipal, refrendo o permiso especial correspondiente.
  - d) Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.
  - e) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que porten cualquier tipo de armas;
  - f) Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad;
  - g) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con la certificación para venta en envase cerrado;
  - h) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales, agentes de tránsito, agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento;
  - i) Expendir o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
  - j) Ofrecer por sí o por interposición persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realicen la inspección o verificación.

Tomar

Tomar

Reservado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 30 días.

VI. Multa hasta con mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior;
- b) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de certificación municipal o permiso especial, o se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva, mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 60 días.

VII. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VIII. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas de protección civil, desarrollo urbano y salud;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización oficial para su venta y consumo;

IX. Clausura definitiva y revocación de la certificación municipal para el caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos señalados en la fracción anterior, o cuando se sorprenda en la venta de bebidas alcohólicas sin la correspondiente licencia, refrendo o permiso especial vigente.

Para el caso de que se ordene la clausura mediante resolución, como consecuencia de la suspensión de los derechos o revocación de la certificación municipal o permiso correspondiente, el personal que designe la autoridad emisora de dicho acto administrativo procederá en los términos del presente Reglamento, Ley para la regulación de la venta y consumo de alcohol en el estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo además a colocar sellos de papel engomado, mismos que se pegarán en todos los accesos al establecimiento en forma tal que impidan totalmente la entrada al mismo.

X. Revocación de certificación municipal y multa de hasta mil quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente en la capital del estado cuando:

- a) Con motivo de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que el infractor haya reincidido en una o más infracciones u obligaciones señaladas en este reglamento;
- b) Su titular ceda o arriende la certificación municipal o permiso o los derechos derivados de los mismos o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la Dirección de Finanzas del Municipio;
- c) Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la certificación municipal o permiso;
- d) Los establecimientos regulados por este reglamento, que no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- e) Se vendan o suministren bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establece la legislación sanitaria vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;
- f) Los propietarios u operadores de los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;
- g) Se opere con certificación municipal o permiso suspendidos.

XI. Multa hasta con cien unidades de medida y actualización vigente en la capital del estado o arresto a quien:

- a) Ingiera bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto;
- b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a dos mil quinientos unidades de medida y actualización.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los

Ayuntamiento de San Pedro  
Lic. Pasado Nieto  
Lic. Pasado Nieto  
Lic. Pasado Nieto

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

CAPITULO VII DE LOS TRASLADOS Y CAMBIO DE UBICACIÓN

ARTICULO 49.- Queda a juicio de la Dirección de Finanzas, otorgar permisos para cambio o traslado de establecimientos con venta y consumo de bebidas que contengan alcohol previo estudio en cada caso.

ARTICULO 50.- En caso de cambio de domicilio deberán satisfacerse los requisitos establecidos en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 de este reglamento.

ARTICULO 51.- La Dirección de Finanzas tiene facultad para fijar el plazo en lo referente a cambios de ubicación de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento en cuanto a distancia y ubicación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogara el reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas para el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, publicado en el periódico oficial N. 63 el 8 de marzo de 1989 y Reglamento para la apertura y funcionamiento de cantinas y expendios de vinos en el Municipio de San Pedro, Coahuila, Publicado por el Periódico Oficial Numero 31 el 19 de abril de 1983.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Dado a la residencia del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza a los 30 días del mes de septiembre del año 2017.

LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ

LIC. CARLOS ALFONSO MACIAS NARVAEZ



PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO SINDICO DE MAYORIA

C. PROF. CANEK QUSITIAN FLORES PRIMER REGIDOR

C. M.C. MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA SEGUNDO REGIDOR

C. ROSA VELIA FLORES OCHOA CUARTO REGIDOR



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



- C. PROF. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES  
QUINTO REGIDOR
- C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ  
SEPTIMO REGIDOR
- C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA  
OCTAVO REGIDOR
- C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES  
NOVENO REGIDOR
- LIC. R.R.II. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS  
SINDICO DE MINORIA
- C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ  
DECIMO REGIDOR
- C. LETICIA FLORES MORENO  
DECIMO PRIMER REGIDOR
- C. ALBARO SANCHEZ VARGAS  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
- C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO  
DECIMO TERCER REGIDOR
- C. MARIO SOSA CARDENAS  
DECIMO CUARTO REGIDOR

Se acuerda presentar este Dictamen al H. Cabildo de este Ayuntamiento para su discusión y aprobación. Después de diversos comentarios. Se pone a consideración la Presentación del Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; aprobándose por UNANIMIDAD.

5.- Propuesta de estímulo fiscal en impuesto predial a predio de extracción ejidal. Impuesto debidamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.

PROPUESTA DE ESTIMULO FISCAL EN IMPUESTO PREDIAL A PREDIOS DE EXTRACCION EJIDAL.

Esta Administración Municipal se ha planteado desde su inicio un concepto diferente en materia fiscal, cambiando los paradigmas tradicionales desde el punto de vista meramente recaudatorio. Así mismo y siempre respetando los lineamientos marcados por las Leyes que nos rigen se ha logrado entender que la política fiscal es un instrumento valioso para contribuir al crecimiento y desarrollo del entorno económico en nuestro Municipio, alentando y apoyando a sectores que se han visto afectados por la crisis que afecta al país en la época actual.

El esfuerzo que se ha realizado para reactivar el crecimiento económico así como la generación de empleos, lo hemos ligado a la política fiscal municipal adoptada con acciones como la aplicación de "INCENTIVOS FISCALES".

Por esto y a fin de culminar la administración actual siguiendo lo ya descrito, a continuación se presenta solicitud donde se requiere sea aprobado y autorizado, previa exposición de motivos que a continuación se detalla. "Incentivo Fiscal, para ser aplicado a los contribuyentes del sector agrícola de nuestro Municipio, bajo el concepto de..."

*Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.*





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



"Estímulo fiscal en impuesto predial a predios de extracción ejidal", impuesto que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro para el ejercicio Fiscal 2017.

**Descripción de Estímulo Fiscal.**

El presente estímulo fiscal consiste en aplicar un 80% de descuento a cada uno de los agricultores, en el valor total de su producción, el cual corresponde al impuesto de extracción ejidal, en impuesto predial, durante el periodo del primero de octubre al quince de diciembre del año 2017; lo cual deberán acreditar con la documentación correspondiente y oficial.

Como lo es que el monto de pago será comprobado con el permiso de movilización de productos agrícolas, expedido por fiscal acreditado del Municipio.

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Lo arriba descrito se solicita debido a la exposición de motivos que a continuación se describen:

- Impedir que se afecte la situación económica empresarial y familiar de los ciudadanos que dependen y se sustentan de la rama definida como actividad agrícola realizada en nuestro Municipio.
- Dicho estímulo se solicita debido a la baja producción en este ciclo, por diversas causas como lo son las bajas temperaturas en la siembra y altas temperaturas en el desarrollo vegetativo durante el mes de junio del presente año.
- El presente estímulo se solicita por las plagas presentadas en este ciclo agrícola y las cuales han afectados a las producciones hasta un 35% por lo que el ingreso después de pagar el crédito de avío será menor.
- Este estímulo fiscal se solicita debido a los incidentes no previstos como incendios en las producciones ejidales de este año 2017.
- Con este estímulo fiscal la forma y cantidad de impuesto a cubrir, será un monto y una acción que el contribuyente tiene la posibilidad de pagar y de esta manera se facilitara el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los mismos, beneficiando con esto a nuestro Municipio, ya que gracias a ello el padrón registrado en este ramo estará cubriendo totalmente el impuesto marcado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2017, bajo el rubro de **impuesto predial a predios de extracción ejidal**.
- Hacemos mención que el municipio de San Pedro ha dejado de ser el productor de algodón que era en épocas pasadas, por esta razón el impuesto a cubrir que equivale al 3% de su producción, que marca la Ley actualmente es muy elevado para los agricultores. Por mencionar un ejemplo, en este ciclo de cosecha de melón y sandía fue afectada por plagas, y con esto la producción que logro cultivarse no fue la esperada, por ende las ganancias obtenidas fueron menores.
- El presente incentivo fiscal también es solicitado por diversas peticiones realizadas por agricultores de nuestro Municipio, entregadas en el Departamento de Ingresos., las cuales fueron presentadas de manera escrita, exponiendo las causas necesarias para pedir este incentivo fiscal.
- También se hace mención que el impuesto predial urbano se les ha otorgado incentivos fiscales que no se han aplicado a los predios de extracción ejidal en los años anteriores.

TUMTIC  
Rosauro Nieto  
Luz Domínguez

Solicitudes de Plagas  
Alm. Ángel  
Q  
H. H. H.  
L. L. L.



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**FUNDAMENTO**

Lo anterior con fundamento en artículo 158-U, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 102, fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y **Artículo 383 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:**

**ARTÍCULO 383.-** No se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá:

- I. **Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios,** cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del H. Cabildo la Iniciativa de "Estímulo fiscal en impuesto predial a predios de extracción ejidal", se solicita que se proceda a su discusión y en su caso aprobación.

Se pone a consideración la Propuesta de estímulo fiscal en impuesto predial a predio de extracción ejidal. Impuesto debidamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017; aprobándose por UNANIMIDAD. --

6.- Propuesta para la Ampliación del Área del Terreno donado para la Capilla de San Juan Pablo II y San Juan XXIII, en la Colonia los Sauces.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACION Y DONACION DE UN INMUEBLE A FAVOR DE LA CAPILLA DE SAN JUAN PABLO II Y SAN JUAN XXIII, EN LA COLONIA LOS SAUCES. APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL SABADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

El Honorable Ayuntamiento de San Pedro Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 155 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a las bases constitucionales y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de San Pedro, Coahuila, es una entidad pública con

Resolución Ley Reseña Fiscal

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en su administración, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y se constituye como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos del Municipio. Que el Municipio de San Pedro, Coahuila es propietario del inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en la manzana 104 de la Colonia Los Sauces con las siguientes medidas y colindancias.

- AL NORTE mide 55.80 m colinda con la Infoteca
- AL SUR mide 55.80 m colinda con Av. Segunda
- AL ORIENTE mide 28.20 m y colinda con Unidad Deportiva Los Sauces
- AL PONIENTE mide 28.20 m colinda con predio para capilla cedido con anterioridad.
- SUPERFICIE: 1,573.56 m2

Cabe mencionar que con esta donación se tendrá en definitiva un predio de donación para la capilla, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE mide 72.80 m colinda con la Infoteca
- AL SUR mide 72.80 m colinda con Av. Segunda
- AL ORIENTE mide 28.20 m y colinda con Unidad Deportiva Los Sauces
- AL PONIENTE mide 28.20 m colinda con la C. Tercera

SUPERFICIE: 2,052.96 m2

Se pone a consideración la propuesta para la Ampliación del Área del Terreno donado para la Capilla de San Juan Pablo II y San Juan XXIII, en la Colonia los Sauces. Aprobándose por UNANIMIDAD.

7.- Presentación de la Segunda Propuesta de Obras para el Presupuesto del Tercer Trimestre del año 2017. La Mc. María Teresa del Carmen Guajardo Zapata, Segunda Regidora da lectura al acta de la sesión de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila; siendo las 14:00 horas del día (30) treinta del mes de Septiembre del año 2017, encontrándonos en las instalaciones que ocupa la oficina de Cabildo de la Presidencia Municipal de San Pedro, Coahuila, se reunió la COMISION DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS del Republicano Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, con el propósito de EVALUAR Y APROBAR LA SEGUNDA PROPUESTA DE OBRAS PARA EL PRESUPUESTO DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2017, POR EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2017. Con fundamento en lo previsto por el artículo 111 Y 113 Fracción II, del Código Municipal: ésta comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, DICTAMINA lo siguiente: Que derivado del análisis y la revisión que se hizo de la SEGUNDA PROPUESTA DE OBRAS PARA EL PRESUPUESTO DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2017, POR EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2017, en apego al Código Municipal, SE APRUEBA por UNANIMIDAD para que sea turnado a Cabildo para su difusión e información.

Toma la palabra la Ing. Mayra Guadalupe Puentes Hernández Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para explicar a detalle:

	IMPORTE TOTAL	RECURSO FISCAL ACUMULADO
TOTAL RECURSOS FISCALES	\$ 7,389,352.00	\$ 41,947,671.77
monto autorizado	\$ 52,737,053.66	
DIFERENCIA	\$ 10,789,381.89	



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
 Sr. Rosendo Nieto  
 TUMAT  
 Presidente Municipal  
 Sr. Rosendo Nieto  
 Sr. Rosendo Nieto

Dirección de Planeación  
 Sr. Jorge...  
 Sr. ...  
 Sr. ...  
 Sr. ...

AGUA Y SANEAMIENTO							
MUNICIPIO: SAN PEDRO COAHUILA							
SECTOR: 033							
SUBPROGRAMA: RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE							
Nº. DE ASIG.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO TOTAL	R. FISCAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFIC.
	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE EN EL EJIDO PATACÓCICO	EJIDO PATACÓCICO	\$ 386,027.00	\$ 386,027.00	1.00	DEPOSITO	80
TOTAL			\$ 386,027.00	\$ 386,027.00			

AGUA Y SANEAMIENTO							
MUNICIPIO: SAN PEDRO COAHUILA							
SECTOR: 033							
PROGRAMA: SANEAMIENTO							
Nº. DE ASIG.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO TOTAL	R. FISCAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFIC.
	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUNTALE BOCA DE TOMENTA EN EL EJIDO LA ROSITA	EL LA ROSITA	\$ 229,605.00	\$ 229,605.00	140	ML	80
	REPOSICIÓN DE ATARJAS EN CALLE VIGILZ CARRISAL ENTRE AVENIDA GUERRERO Y AVENIDA JERÓN ZONA CENTRO	SAN PEDRO	\$ 842,388.50	\$ 842,388.50	124	ML	40
	REPOSICIÓN DE ATARJAS EN AVENIDA MORELOS ENTRE CALLE VIEJA Y CALLE FRANKO SCD L MADRO ZONA CENTRO	SAN PEDRO	\$ 2,490,061.50	\$ 2,490,061.50	254	ML	08

URBANIZACION MUNICIPAL							
MUNICIPIO: SAN PEDRO COAHUILA							
SECTOR: 033							
PROGRAMA: VALIDADES URBANAS							
Nº. DE ASIG.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO TOTAL	R. FISCAL	METAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF.
	PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL EJIDO MAYRAN	EJIDO MAYRAN	\$ 1,259,245.00	\$ 1,259,245.00	2,963.70	M2	100
TOTAL			\$ 1,259,245.00	\$ 1,259,245.00			

Infraestructura Basica Educativa							
MUNICIPIO: SAN PEDRO COAHUILA							
SECTOR: 033							
PROGRAMA: Infraestructura educativa							
Nº. DE ASIG.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO TOTAL	R. FISCAL	METAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF.
	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	SAN PEDRO	\$ 384,578.00	\$ 384,578.00	416.00	M2	120
	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIM ESCUADRON 201	EJIDO LUCHANA	\$ 485,878.00	\$ 485,878.00	525.50	M2	50
	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA SECUNDARIA RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	EJIDO LUCHANA	\$ 342,071.00	\$ 342,071.00	392.00	M2	60
TOTAL			\$ 1,212,527.00	\$ 1,212,527.00			

VIVIENDA							
MUNICIPIO: SAN PEDRO COAHUILA							
SECTOR: 033							
SUBPROGRAMA: TECHO FIRME							
Nº. DE ASIG.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO TOTAL	R. FISCAL	METAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFIC.
	CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE MADERA EN AREA URBANA	SAN PEDRO	\$ 237,500.00	\$ 237,500.00	25.00	TECHOS	30.00
	CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE MADERA EN AREA RURAL	SAN PEDRO	\$ 712,500.00	\$ 712,500.00	75	TECHOS	183.89
TOTAL PRESUPUESTADO			\$ 950,000.00	\$ 950,000.00	100		

Se pone a consideración la Segunda Propuesta de Obras para el Presupuesto del Tercer Trimestre del año 2017; aprobándose por UNANIMIDAD.





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila  
2014-2017



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

8.- Clausura de la Sesión. El Presidente Municipal C. Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, clausura la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del año 2017, siendo las (13:14) trece horas con catorce minutos, del día sábado (30) treinta del mes de Septiembre de (2017) dos mil diecisiete, agradeciendo a los presentes su asistencia.

Firmando en la presente acta los que en ella participan.

LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ



PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLOS ALFONSO MACIAS NARVAEZ



SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO  
SINDICO DE MAYORIA

*Ma. del Rosario Niño Carrillo*

C. PROFR. CANEK QUSITIAN FLORES  
PRIMER REGIDOR

*C. Prof. Canek Qusitian Flores*

C. M.C. MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA  
SEGUNDO REGIDOR

*Maria Teresa del Carmen Guajardo Zapata*

C. CARLOS ALBERTO ABDALA SERNA  
TERCER REGIDOR

*Carlos Alberto Abdala Serna*

C. ROSA VELIA FLORES OCHOA  
CUARTO REGIDOR

*Rosa Velia Flores Ochoa*

C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES  
QUINTO REGIDOR

*Armando Cruz Moreno Dorantes*

C. PROFRA. LIZETT MONTOYA SEPULVEDA  
SEXTO REGIDOR

*Lizett Montoya Sepulveda*

C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ  
SEPTIMO REGIDOR

*Martin Ornelas Hernandez*

C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA  
OCTAVO REGIDOR

*Patricia de la Fuente Fraga*

C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES  
NOVENO REGIDOR

*Lic. Jose Natividad Navarro Morales*

LIC. R.R.I.I. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS  
SINDICO DE MINORIA

*Marcela Elizabeth Tolman Castellanos*

C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ  
DECIMO REGIDOR

*Jose Alejandro Chairez Muñoz*

C. LETICIA FLORES MORENO  
DECIMO PRIMER REGIDOR

*Leticia Flores Moreno*

C. ALBARO SANCHEZ VARGAS  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

*Albaro Sanchez Vargas*

C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO  
DECIMO TERCER REGIDOR

*T.S. Dolores Juarez Moreno*

C. MARIO SOSA CARDENAS  
DECIMO CUARTO REGIDOR

*Mario Sosa Cardenas*

C. PROFRA. BETZAYDA SUSSET VALDEZ VALDEZ  
DECIMO QUINTO REGIDOR

*Betzayda Susset Valdez Valdez*



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES:**

**Objetivo de este Reglamento.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Prevenir y combatir el consumo de bebidas alcohólicas;
- II.- Establecer las bases y medidas generales para la apertura y funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, estableciendo horarios, así como el otorgamiento, refrendo y revocación de la certificación municipal correspondiente a personas morales o físicas.

ARTICULO 2. De conformidad con lo establecido en Artículo 115, Fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 59, Fracción IV y 158 U Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 24, 36, 102, Fracción I, Numeral 1, 105, 112, 129, 181, 182, 183 y demás relativos Código Municipal, para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3.- Las bebidas a que se refiere este Reglamento, son aquellas que contengan más del 2% de alcohol sin permitirse en ningún caso la venta y consumo del alcohol puro.

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación de este Reglamento al Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5.- Solo podrá venderse al público bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados mediante la certificación municipal expedida por el C. Presidente y el C. Tesorero Municipal conjuntamente, las cuales no constituyen un derecho ni otorgan prelación alguna a quienes se les autorice, ya que son actos subordinados al interés público por lo cual se pueden cancelar cuando las autoridades expedidoras estimen, se altere el orden público moral, de buenas costumbres, cuando medie motivo al interés general previamente razonado o se infrinja el presente Reglamento.

Todas las personas físicas o morales que adquieran licencia por el solo hecho de adquirirlas, aceptan sujetarse a esta disposición.

**CAPITULO SEGUNDO  
Conceptos.**





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**ARTÍCULO 6.-** Los establecimientos a que se refiere este Reglamento se clasifican en:

1. Establecimientos específicos para venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, ladies bar, discoteques bar y restaurant bar;
2. Establecimientos no específicos en donde, en forma accesoria pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas, centros turísticos, restaurantes, centros sociales, fondas y billares;
3. Lugares donde se pueda autorizar en forma eventual y transitoria, la venta y consumo de las bebidas a que se hace referencia bailes públicos, kermeses, ferias, espectáculos públicos y eventos deportivos;
4. Establecimientos en donde puede venderse, más no consumirse bebidas alcohólicas. Como lo son los supermercados expendios de vinos y licores, y depósitos de cerveza.

**Glosario.**

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.-BAR Y CANTINA:** Establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para ser consumidas en el mismo local o en reservados anexos que para tal efecto se autoricen, siempre y cuando estos no desvirtúen la finalidad en la autorización, ya que si así fuese el Tesorero Municipal podrá negar el funcionamiento de los reservados familiares, mismos que no podrán ser mayores en área o espacio que el que ocupe la cantina;

**II.-CERVECERIAS:** Establecimiento en que de manera exclusiva se vende cerveza, tanto envasada como de barril para su consumo inmediato dentro del local;

**III.- DISCOTEQUES BAR:** Es el establecimiento comercial exclusivo para baile, con venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro del local,

**IV.-RESTAURANT BAR:** Son los establecimientos comerciales de primera categoría, en los que podrá funcionar un anexo de Bar, durante los días y horas en que se preste el servicio principal; y previa autorización especial podrá consumirse bebidas alcohólicas;

**V.- RESTAURANTES, FONDAS Y CENADURÍAS:** Son los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos, y en estos podrá venderse cervezas para su consumo inmediato únicamente acompañado de alimentos;

**VI.- DEPOSITO:** Es el expendio de cerveza que se dedica a la venta de este producto, en botella o envase debidamente cerrado y para su consumo fuera del establecimiento;

**VII.- EXPENDIO DE VINOS Y LICORES:** Se entiende por expendio el establecimiento en que se vendan de manera exclusiva, vinos, licores y cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento sin permitirse en ningún caso la comunicación con habitaciones;

**VIII.- MISCELÁNEA Y TIENDA DE ABARROTOS:** Se entiende por miscelánea y tienda de abarrotos, los establecimientos en que se expendan preferentemente artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cervezas en recipiente



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



cerrado para su consumo fuera del establecimiento;

IX.- SUPERMERCADOS: Es el establecimiento comercial con múltiples servicios y como complemento la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento;

X.- ALMACENAJE: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;

XI.- BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley General de Salud;

XII.- CERTIFICACIÓN MUNICIPAL: Licencia que emiten los municipios conforme a lo establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como requisito previo para la procedencia de la licencia o permiso especial de operación estatal, de aquellos establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas en el ámbito de su circunscripción territorial, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento;

XIII.- CONSUMO: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos del presente reglamento;

XIV.- DISTRIBUIDOR DE CERVEZAS: Agencias que se dedican a la distribución de cerveza en bote o botella cerrada, ya sea de origen nacional o importada;

XV.- GIRO: Característica comercial del local o establecimiento para el que se expida la licencia;

XVI.- PERMISO ESPECIAL: Documento expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de San Pedro, con carácter provisional, hasta por veinticuatro horas, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a este reglamento o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público;

XVII.- REFRENDO: Acto administrativo emitido por la Dirección de Finanzas, mediante el cual se proroga la vigencia de las certificaciones expedidas, por el término de un año;

XVIII.- REGLAMENTO: El reglamento de la Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIX.- REGLAMENTO MUNICIPAL: El que expidan los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, para proveer la aplicación y observancia de la presente ley en la circunscripción territorial que les corresponda;

XX.- REVOCACIÓN: Acto administrativo público, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, clara y precisa, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las certificaciones, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga el presente reglamento;

XXI. VENTA: Comercialización de bebidas alcohólicas.

XXII.- REGULARIZACION DE CERTIFICACION MUNICIPAL: Modificaciones efectuadas por el Departamento de Finanzas de este Municipio, a las certificaciones otorgadas, previa solicitud del interesado, una vez cubiertos los requisitos procedentes que señale el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXIII.- CLAUSURA: medida cautelar y acto administrativo, realizado por la autoridad competente, a través del cual se suspenden las actividades dentro de un





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

establecimiento en el que se almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas, al actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en este reglamento o como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la misma.

### **CAPITULO TERCERO** **Comercialización.**

**ARTÍCULO 8.-** En el Municipio únicamente pueden vender, comprar, ofrecer, preparar, servir o consumir bebidas alcohólicas a las personas mayores de 18 años de edad.

Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, compra, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía que contenga la fecha de nacimiento del portador.

**ARTÍCULO 9.-** En los casinos, clubes sociales, círculos sociales u otros lugares semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un departamento especial de cantina siempre que el servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados y precisamente dentro de los días y horas en que se les proporcione los demás servicios propios de estos establecimientos. Los establecimientos a que se refiere este artículo podrán permitir la celebración de banquetes en sus salones, el consumo de bebidas de su departamento de cantina, aunque intervengan personas que no sean socios siempre que ello no desvirtúe la índole de tales establecimientos.

Para los efectos de esta este artículo se entenderá por casinos, clubes sociales, círculos sociales u otros lugares similares únicamente aquellos establecimientos que se sostenga con la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** No se autorizara el funcionamiento de departamentos de cantinas o de cervecerías en los clubes sociales, centros o instituciones exclusivamente dedicados a cooperativas, centros culturales o de beneficencia y deportivos propiedad de sindicatos, si tuvieran servicio de restaurante, previa autorización podrá vender cerveza y vinos de mesa juntamente con las comidas.

**ARTÍCULO 11.-** En los hoteles solo podrá funcionar el bar cuando haya servicio de restaurante y únicamente durante las horas en que preste dicho servicio.

**ARTÍCULO 12.-** No se concederán licencias cuando la kermes o feria, tengan lugar en centros educativos.

#### **Atribuciones Generales.**





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a las autoridades a que se refiere este reglamento, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.-Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos para evitar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- II.-Promover una adecuada coordinación para el cumplimiento del objeto de esta reglamento;
- III.-Promover la participación de las empresas, asociaciones civiles y ciudadanos en general en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.-Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y tratamiento de adicciones relacionadas con el abuso del consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Atribuciones de la Dirección de Finanzas.**

**ARTÍCULO.- 14.** Corresponde a la Dirección de Finanzas del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir o negar, las certificaciones municipales y permisos especiales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previstas en este reglamento;
- II. Otorgar en caso de que se cumplan los requisitos previstos en este reglamento, el refrendo de las Certificaciones Municipales;
- III. Llevar a cabo el procedimiento de suspensión de los derechos y revocación de las certificaciones municipales y permisos que haya expedido en los términos del presente reglamento;
- IV. Verificar, en relación con las certificaciones municipales y permisos para el almacenaje, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten;
- V. Autorizar o negar, en su caso, los cambios de titular, domicilio o de giro de las certificaciones municipales, cumpliendo con los requisitos señalados en este reglamento;
- VI. Expedir duplicados de las certificaciones municipales y de los permisos especiales en los casos de pérdida o extravío;
- VII. Revocar las certificaciones municipales o permisos especiales, en los términos del presente reglamento;
- VIII. Elaborar y administrar el padrón único de establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas;
- IX. Determinar e imponer las multas por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección y verificación, realizados por personal autorizado adscrito a la Dirección de Finanzas de este Municipio;
- X. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales y que deriven de infracciones al presente reglamento;
- XI. Emitir las certificaciones para el otorgamiento de licencias y permisos especiales en el ámbito de su circunscripción territorial;



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



- XII. Vigilar el cumplimiento de los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos que regula esta ley;
- XIII. Clausurar de inmediato cualquier establecimiento en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas sin contar con Certificación municipal o permiso especial expedido por la Dirección de Finanzas de este Municipio o cuando el que tengan, no esté vigente;
- XIV. Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos y lugares a que se refiere este reglamento, con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias correspondientes;
- XV. Proceder a la clausura inmediata cuando de la inspección o verificación se observe que el establecimiento o lugar inspeccionado o verificado no cuente con las condiciones y medidas que prevé el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Sancionar a los conductores, ocupantes y propietarios de vehículos automotores cuando en su interior se consuman bebidas alcohólicas;
- XVII. Sancionar a los conductores de vehículos automotores que transporten bebidas alcohólicas en envase abierto el mismo habitáculo en que debe viajar el conductor; y
- XVIII. Efectuar el cobro de las multas que impongan las autoridades municipales competentes y que deriven de infracciones al presente reglamento.

#### CAPITULO CUARTO

##### Horario.

ARTÍCULO 15.- En los establecimientos a que se refiere este reglamento, únicamente podrán expendirse o consumirse bebidas alcohólicas dentro de los siguientes horarios:

- I. Los distribuidores y depósitos de cerveza, expendios de vinos y licores, misceláneas y tiendas de abarrotes, así como los supermercados para los efectos de la presente ley, de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado.
- II. Los bares, cantinas y cervecerías, de las 11:30 de un día a las 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.
- III. Los restaurantes y restaurants bar, de las 11:30 horas de un día a las 2:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana.
- IV. En los centros de espectáculos, deportivos o recreativos se podrá expendir bebidas alcohólicas únicamente en vaso desechable, durante el desarrollo del evento y en los horarios establecidos en la fracción anterior, pero la venta deberá suspenderse al término del evento..

ARTÍCULO 16.- La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, con excepción de las distribuidoras y depósitos de cerveza, estará permitido los días domingo, de las 10:00 a las 14:00 horas.

ARTÍCULO 17.- Fuera del horario establecido en el presente reglamento, dichos





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, misceláneas y abarrotes, supermercados y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este reglamento.

La Dirección de Finanzas de este Municipio llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición, y lo pondrá a disposición de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 18.-** El horario establecido en este reglamento señala los límites máximos dentro de los parámetros establecidos en el presente reglamento, por lo que el Ayuntamiento podrá reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios.

**ARTÍCULO 19.-** La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente capítulo es enunciativa, no limitativa. Cualquier establecimiento, sea cual fuere su clasificación, por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo dispuesto en este reglamento.

Para tal efecto, dichos establecimientos, de acuerdo con el giro o actividad que exploten, serán equiparables a los mencionados en este reglamento, según sea el caso.

#### **CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 20.-** Las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades mencionadas en este ordenamiento, se sujetarán, respecto de los establecimientos y lugares regulados por el mismo, a los horarios y ubicaciones que establezcan este reglamento municipal y demás ordenamientos aplicables, así como, a las limitaciones que determinen las autoridades competentes

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES**

#### **REQUISITOS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN BEBIDAS EMBRIAGANTES PARA LA VENTA Y SU CONSUMO.**

Av. Juárez y C. Fco. I. Madero S/N C.P. 27800, San Pedro, Coahuila de Zaragoza  
Tel: (872) 7726000





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ARTÍCULO 21.- Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este reglamento es requisito indispensable contar, de manera previa y por escrito, con la certificación municipal correspondiente expedida por la Dirección de Finanzas, misma que tendrá que ser registrada en el padrón único del Sistema Integral de Información Financiera y refrendada en el mes de enero de cada año para tener validez.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios u operadores de los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles de su interior la certificación municipal y el refrendo anual y fijar en lugar visible del exterior del local el número de la certificación o permiso especial.

ARTÍCULO 23.- Para la tramitación de la certificación referida en este capítulo, el interesado deberá:

I.- Comparecer ante la Dirección de Finanzas personalmente, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial, a realizar los trámites correspondientes;

II.- Presentar solicitud que contenga el giro específico que pretenda operar y que deberá ser congruente con la licencia de uso del suelo del inmueble, la cual debe contener lo siguiente:

a).- Nombre de los solicitantes, nacionalidad, vecindad o indicación precisa de su domicilio particular.

b).-Ubicación y descripción circunstancial del establecimiento para la cual se solicite la certificación.

III.- Croquis en el que se indique en forma clara y precisa la ubicación del local en que se pretenda establecer;

IV.- Copia certificada del testimonio de la escritura pública constitutiva y sus modificaciones si se trata de una sociedad mercantil, o del acta de nacimiento tratándose de personas físicas, así como el poder notariado de quien actúa en su nombre en caso de hacerse a través de representante legal;

V.- Original de la licencia de uso del suelo y de edificación, y demás licencias o permisos de orden municipal que corresponda según el giro del establecimiento;

VI.- Dictamen favorable emitido por la autoridad de protección civil competente, según corresponda;

VII.- Autorizaciones sanitarias que expidan las autoridades de la materia;

VIII.- Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y municipales,

XIX.- Informe del Departamento Municipal que corresponda, en el cual conste, bajo responsabilidad del funcionario informante, que el local contiene entrada y salida precisamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones de otros lugares ajenos al giro, estando dotado de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista del consumidor;

XX.- Estudio de la Dirección de Fianzas, donde apruebe bajo su responsabilidad el informe relativo a los requisitos necesarios para su funcionamiento; en el cual se deberá adjuntar documento con declaratoria bajo protesta de decir verdad, donde el adquirente de la certificación se compromete a cumplir todo lo establecido en este reglamento; pues en caso de incumplir las autoridades competentes podrán



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



realizar la cancelación de la certificación municipal expedida.

XXI.- Original de un censo que recabara el Departamento de Tesorería con la opinión de vecinos colindantes del negocio solicitante en una distancia de 100 metros en forma circular.

En caso de que se incumpla con alguno de los requisitos antes señalados, se requerirá al solicitante para que lo subsane en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de no hacerlo, no se dará trámite a la solicitud. En estos casos la Dirección de Finanzas devolverá al solicitante los documentos que integran el expediente.

ARTÍCULO 24.- Recibida la solicitud de la certificación municipal con toda la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Finanzas integrará el expediente administrativo correspondiente y corroborará los datos proporcionados por el solicitante, a fin de verificar que se cumpla con los requisitos legales.

#### CAPITULO SEPTIMO

#### PROHIBICIONES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN BEBIDAS EMBRIAGANTES PARA LA VENTA Y SU CONSUMO.

ARTÍCULO 25.- Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 26.- No podrá venderse al público bebidas alcohólicas en instituciones educativas incluyendo academias de baile y similares.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos comprometidos en el Capítulo Segundo de este reglamento, que no están abiertos al público y cuenten con licencias vigentes para funcionamiento, deberán obtener autorización por escrito para su reapertura que se autorizara o negará a criterio del Dirección de Finanzas de este Municipio.

ARTÍCULO 28.- Las licencias vigentes en el Padrón Oficial de licores que se encuentran en clausura temporal o que hubieren sido concedidas para domicilios en los que no haya habido venta de bebidas alcohólicas, deberán llenar los requisitos del presente reglamento para su apertura.

ARTÍCULO 29.- No se concederán licencias ni cambios de domicilio a una distancia menor de 80 metros lineales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas y centros de trabajo.

ARTÍCULO 30.- Igualmente no podrán considerarse licencias ni cambios de domicilio a una distancia menor de 80 metros a la redonda de cantinas, cervecerías, billares, expendios de vinos y depósitos de cerveza.





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ARTÍCULO 31.- De lo establecido en los artículos 29 y 30 de este reglamento, cuando en la solicitud presentada el establecimiento se encuentre ubicado en inmueble dentro del primer cuadro de la ciudad, ubicado en el perímetro

encuadrado hacia el norte por la Av. Morelos, hacia el sur por la Av. Degollado, hacia oriente por la calle Gómez Farías y calle Valdez Carrillo y hacia el poniente por la calle Leandro Valle y calle Arteaga; en el cual se encuentra establecida el área comercial de nuestro municipio; se omitirá solicitar la distancia establecida en los artículos 29 y 30 .

ARTÍCULO 32.- Para acreditar lo estipulado en los artículos 29, 30 y 31 la Dirección de Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá expedir certificación en donde se hará constar que se cumple con lo solicitado y dispuesto en los artículos arriba mencionados.

En caso de que se incumpla con alguno de los requisitos antes señalados, se requerirá al solicitante para que lo subsane en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de no hacerlo, no se dará trámite a la solicitud. En estos casos la Dirección de Finanzas devolverá al solicitante los documentos que integran el expediente.

#### CAPITULO OCTAVO DE LAS CERTIFICACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- De acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal, los propietarios de las certificaciones municipales vigentes en el padrón oficial de alcoholes, deberán solicitar a la Dirección de Finanzas, la revalidación de la certificación municipal correspondiente al año en curso, para lo cual requiere presentar el original del año anterior.

ARTÍCULO 34.- El H. Cabildo determinará el máximo de personas para cada establecimiento que maneje la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en base al criterio de racionalización del consumo de dicho producto y prever efectos nocivos que vayan en contra de la integración familiar, y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 35.- Por el hecho de que las certificaciones municipales no se revaliden dentro de los dos primeros meses de cada año, la Dirección de Finanzas estará facultada para cancelar la misma.

ARTÍCULO 36.- Las certificaciones municipales vigentes en el Padrón Oficial de alcoholes debidamente registrados ante el S.I.I.F. (Sistema Integral de Información Financiera), que se encuentran funcionando deberán operar de acuerdo al giro que corresponden, siendo causa de cancelación el que exploten otra actividad distinta de la autorizada.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de los negocios mencionados en este





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Reglamento, estarán obligados a tener en lugar visible dentro de los mismos, originales o copias fotostáticas de las certificaciones municipales de licores, cervezas y horas extras, si es copia fotostática, esta deberá estar certificada por la Dirección de Finanzas, quien certificara que no se encuentra en clausura temporal.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Finanzas por conducto de sus inspectores, estará autorizada para recoger documentación de los negocios mencionados en este Reglamento, en los casos que cometan alguna infracción al mismo, dejando como comprobante el acta correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las certificaciones municipales otorgadas por la Dirección de Finanzas de este Municipio, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del titular.
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Giro autorizado;
- IV. Folio de certificación municipal;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Sello de la Dirección de Finanzas , y
- VII. Los demás que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO NOVENO PERMISO ESPECIAL**

ARTICULO 40.- Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos y espectáculos deportivos y recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general, deberán obtener permiso especial del Municipio

ARTÍCULO 41.- Para la expedición de los permisos especiales, el interesado, representante o apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección de Finanzas con un mínimo de veinte y un máximos de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante y domicilio;
- II. Lugar del evento. Éste deberá tener las medidas de seguridad que determine la ley u ordenamientos correspondientes y, en su caso, las autorizaciones que requieran de las demás autoridades;
- III. Giros que se van a instalar;
- IV. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas;
- V. Croquis de ubicación de las áreas de venta, consumo o servicio;
- VI. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VII. Dictamen favorable emitido por la autoridad de protección civil competente, según corresponda;



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



VIII. Copia de la credencial de elector, pasaporte o cualquier otra identificación oficial con fotografía del solicitante si es persona física o del acta constitutiva y el poder del representante legal, si se trata de una persona moral. Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables, para dedicarse a actividades comerciales en el país;

IX. Título de propiedad, contrato de arrendamiento o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble. En caso de no ser propietario del inmueble deberá contar con el consentimiento por escrito del propietario;

X. Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales;

XI. Los demás que establezca la ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO DECIMO

#### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES, PARA LOS PROPIETARIOS U OPERADORES DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O EN LOS QUE SE CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

##### Obligaciones.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, y de los representantes, administradores o encargados de los mismos, las siguientes:

- I. Contar con la licencia, refrendo o permiso especial vigente;
- II. Operar únicamente el giro autorizado;
- III. Exhibir en lugar visible al interior del establecimiento, la certificación municipal y en su caso, el refrendo anual y fijar en el exterior del local en un lugar claramente visible el número de la certificación;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Enajenar únicamente bebidas alcohólicas que cuenten con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente;
- VIII. Cumplir las suspensiones de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego en sus establecimientos;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en este reglamento;





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



- XII. Notificar por escrito a la Dirección de Finanzas, la intención de cancelar la certificación municipal o permiso especial del cual se es titular;
- XIII. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XIV. Revalidar anualmente y durante el mes de enero la certificación municipal expedida por la Dirección de Finanzas;
- XV. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;
- XVI. Exhibir en lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";
- XVII. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- XVIII. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones en caso de incumplimiento;
- XIX. Vender, expendir o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Imponer el uso de uniforme al personal que tenga laborando, estableciendo dos tipos de uniformes: uno para el personal de seguridad y otro para el resto de los empleados,
- XXI. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XXII. Los dependientes y empleados de los establecimientos que suministren bebidas alcohólicas estarán obligados a observar el comportamiento de los consumidores y a negar el suministro a quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad.
- XXIII. Los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas podrán instalar aparatos de radio, televisión, fonoelectromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido controlado, que no constituya molestias para los vecinos. Se entiende por volumen controlado el que el sonido no se escuche fuera del establecimiento. Para el uso de estos aparatos se requiere autorización expresa por escrito previo pago de los derechos correspondientes.
- XXIV. Los propietarios u operadores de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas podrán contratar a Conjuntos musicales e individuales, siempre y cuando se respeten los horarios que este reglamento establece, los cuales deberán trabajar con un volumen de sonido controlado, que no constituya molestias para los vecinos. Para el uso de estos aparatos se requiere autorización expresa por escrito previo pago de los derechos correspondientes.

#### **Prohibiciones.**

ARTÍCULO 43.- Son prohibiciones para propietarios u operadores de los





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



establecimientos que cuenten con certificación municipal para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
  - a) Menores de edad o incapaces;
  - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
  - c) Militares, oficiales, agentes de tránsito, agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento, y
  - d) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos descritos en las fracciones I, II, III, VI, VII, X del artículo 7°. Por lo que hace al establecimiento previsto en la fracción IV, V, VIII Y IX del mismo artículo, únicamente se admitirá la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
- IV. Expendir en el interior de los establecimientos bajo la modalidad conocida como "barra libre" o cualquier otra que implique la posibilidad del consumo libre sin que exista el cobro por cada bebida consumida;
- V. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
- VI. Expendir bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la certificación municipal o el permiso especial correspondiente;
- VIII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en las fracciones VI, VII, VIII Y IX del artículo 7° de este reglamento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la certificación municipal o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- X. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la certificación municipal o permiso especial;
- XI. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XII. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en este Reglamento distinto al autorizado en su certificación;
- XIII. Expendir o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;

XIV. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a los inspectores o cualquier otro servidor público del estado y los municipios,

XV. Se clausurara de inmediato todo establecimiento objeto de este reglamento en el que exista prueba o presunción fundada de la existencia de posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, narcóticos, drogas, enervantes o de sus similares

XVI. Permitir que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico impúdico con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar;

XVII. Pintar o fijar en el interior del local, cuadros o fotografías que ofendan a la moral o las buenas costumbres a juicio de las autoridades y;

XVIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

XIV. En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos on personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos.

**ARTÍCULO 44.-** Las personas que adquieran bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** Las personas que adquieran bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

**ARTÍCULO 46.-** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de vehículos, el conductor deberá abstenerse de consumirlas y será responsable de que sus acompañantes o pasajeros tampoco lo hagan.

La transportación de bebidas alcohólicas en vehículos, siempre deberá hacerse en envase cerrado.

**Obligaciones de padres, tutores o quienes ejercen patria potestad.**

**ARTÍCULO 47.-** Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de un incapaz están obligados a:

I. Orientar y educar a los menores o incapaces a su cargo sobre el consumo de las bebidas alcohólicas y los efectos que produce su abuso;

II. Vigilar las conductas de los menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;

III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos en que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;

IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor o incapaz a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas, y





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

#### Sanciones.

ARTÍCULO 48.- Por violar disposiciones relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se aplicaran las sanciones siguientes:

I. Multa hasta con cien Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos que cometan las siguientes infracciones:

- a) Omitan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento la certificación municipal y, en su caso, el refrendo anual;
- b) Omitan exhibir en lugar visible al público, el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";
- c) Condicione la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

II. Multa hasta con doscientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;

III. Multa hasta con cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos que cometan por primera vez las siguientes infracciones:

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- b) Anunciarse u operar bajo algún giro distinto de la certificación municipal autorizada;
- c) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con certificación municipal o permiso especial correspondiente;
- d) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la certificación municipal o permiso especial;
- e) Vender bajo la modalidad conocida como "barra libre" o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida;
- f) Expendir bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar a transeúntes y automóviles o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.
- g) Introducir bebidas alcohólicas para su consumo en lugares no autorizados

IV. Multa hasta con quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior.

V. Multa hasta con setecientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



- a) Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad o incapaces;
- b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces;
- c) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la certificación municipal, refrendo o permiso especial correspondiente.
- d) Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.
- e) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que porten cualquier tipo de armas;
- f) Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad;
- g) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con la certificación para venta en envase cerrado;
- h) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales, agentes de tránsito, agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento;
- i) Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- j) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realicen la inspección o verificación.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 30 días.

VI. Multa hasta con mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior;
- b) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de certificación municipal o permiso especial, o se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva, mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 60 días.

VII. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere este reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VIII. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas de protección civil, desarrollo urbano y salud;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización oficial para su venta y consumo;

IX. Clausura definitiva y revocación de la certificación municipal para el caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos señalados en la fracción anterior, o cuando se sorprenda en la venta de bebidas alcohólicas sin la correspondiente licencia, refrendo o permiso especial vigente.



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Para el caso de que se ordene la clausura mediante resolución, como consecuencia de la suspensión de los derechos o revocación de la certificación municipal o permiso correspondiente, el personal que designe la autoridad emisora de dicho acto administrativo procederá en los términos del presente Reglamento, Ley para la regulación de la venta y consumo de alcohol en el estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; procediendo además a colocar sellos de papel engomado, mismos que se pegarán en todos los accesos al establecimiento en forma tal que impidan totalmente la entrada al mismo.

X. Revocación de certificación municipal y multa de hasta mil quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente en la capital del estado cuando:

- a) Con motivo de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que el infractor haya reincidido en una o más infracciones u obligaciones señaladas en este reglamento;
- b) Su titular ceda o arriende la certificación municipal o permiso o los derechos derivados de los mismos o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la Dirección de Finanzas del Municipio;
- c) Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la certificación municipal o permiso;
- d) Los establecimientos regulados por este reglamento, que no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- e) Se vendan o suministren bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establece la legislación sanitaria vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;
- f) Los propietarios u operadores de los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;
- g) Se opere con certificación municipal o permiso suspendidos.

XI. Multa hasta con cien unidades de medida y actualización vigente en la capital del estado o arresto a quien:

- a) Ingiera bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto;
  - b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a dos mil quinientos unidades de medida y actualización.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

#### CAPITULO VII DE LOS TRASLADOS Y CAMBIO DE UBICACIÓN

Av. Juárez y C. Fco. I. Madero S/N C.P. 27800, San Pedro, Coahuila de Zaragoza  
Tel: (872) 7726000





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ARTÍCULO 49.- Queda a juicio de la Dirección de Finanzas, otorgar permisos para cambio o traslado de establecimientos con venta y consumo de bebidas que contengan alcohol previo estudio en cada caso.

ARTICULO 50.- En caso de cambio de domicilio deberán satisfacerse los requisitos establecidos en los artículos 21,22,23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 Y 32 de este reglamento.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Finanzas tiene facultad para fijar el plazo en lo referente a cambios de ubicación de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento en cuanto a distancia y ubicación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogara el reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas para el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, publicado en el periódico oficial N. 63 el 8 de marzo de 1989 y Reglamento para la apertura y funcionamiento de cantinas y expendios de vinos en el Municipio de San Pedro, Coahuila, Publicado por el Periódico Oficial Numero 31 el 19 de abril de 1983.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Dado a la residencia del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza a los 30 días del mes de septiembre del año 2017.

LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ

LIC. CARLOS ALFONSO MACIAS NARVAEZ

*Juan Francisco Gonzalez*

PRESIDENTE MUNICIPAL



*Carlos Alfonso Macias Narvaez*

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO SINDICO DE MAYORIA

*Ma. del Rosario Niño Carrillo*

C. PROFR. CANEK QUSITIAN FLORES PRIMER REGIDOR

*Caneq Kusitian Flores*

C. M.C. MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA SEGUNDO REGIDOR

*Maria Teresa del Carmen Guajardo Zapata*

C. ROSA VELIA FLORES OCHOA CUARTO REGIDOR

*Rosa Velia Flores Ochoa*





R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

2014-2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES  
QUINTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ  
SEPTIMO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA  
OCTAVO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES  
NOVENO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

LIC. R.R.II. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS  
SINDICO DE MINORIA

*[Handwritten initials]*

C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ  
DECIMO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. LETICIA FLORES MORENO  
DECIMO PRIMER REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. ALBARO SANCHEZ VARGAS  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO  
DECIMO TERCER REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. MARIO SOSA CARDENAS  
DECIMO CUARTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)